



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 10 de Noviembre de 2006

Características 114212816

Año LXXXVII

No. 90

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL FORMATO DE "DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SFA-03", Y LAS "TABLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FIJA INTEGRADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES" 7

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO 16

CONTENIDO

(Continuación)

CIRCULAR NÚMERO 001/2006, DIRIGIDA A LOS DELEGADOS REGIONALES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA EN ACAPULCO Y ZIHUATANEJO, GRO..... 26

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2006, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE DENTRO DE SU COMPETENCIA CONTEMPLE EN EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, UN INCREMENTO DE RECURSOS QUE PERMITA GARANTIZAR UNA MAYOR COBERTURA DEL PROGRAMA "PENSIÓN GUERRERO", CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR EL OTORGAMIENTO DE UN APOYO ECONÓMICO A MANERA DE PENSIÓN, A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE NO CUENTEN CON NINGÚN TIPO DE APOYO DE ESTE TIPO POR PARTE DE LOS DIFERENTES INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, MUNICIPIOS, EL SECTOR PRIVADO O POR EL GOBIERNO DE OTROS PAÍSES, COMO UN ACTO DE JUSTICIA SOCIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES... 27

CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2006, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, MANDATA A LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, REALICE UNA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO (CAPAMA), PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.....	30
---	-----------

H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE CENTROS NOCTURNOS, CANTINAS, BARES, RESTAURANTES-BAR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO.....	40
--	-----------

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 182/2003-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	49
---	----

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano denominado "Las Peñitas", ubicado en Poblado de "Puerto Ondo", Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Gro.....	49
--	----

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado al lado Norte del Poblado de Almoloya, Municipio de Arcelia, Gro.....	50
--	----

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 262/1993-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	51
Segunda publicación de edicto exp. No. 301-1/986, relativo al Juicio de Incidente de Cumplimiento de Sentencia, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro.....	51
Segunda publicación de edicto exp. No. 430-1/2001, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 359-2/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	53
Segunda publicación de edicto exp. No. 687-2/2004, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	54
Segunda publicación de edicto exp. No. 255-2/2005, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 294/2002-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	55
Segunda publicación de edicto exp. No. 005/2006-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	56

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 152-2/2001, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	57
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 2 de Acapulco, Gro.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 202-1/04, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	58
Primera publicación de edicto exp. No. 199-1/04, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	59
Primera publicación de edicto exp. No. 140-2/2003, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 409-1/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	60
Primera publicación de edicto exp. No. 415-1/2005, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	61
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 34/2003, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	62

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 28-2/2005, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	63
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 74-2/2004, promovido en el Juzgado Mixto de 1/a. Instancia en Ayutla de los Libres, Gro.....	64
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 120/2004-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort, Gro.....	66
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 161/2004-I, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Tlapa de Comonfort Gro.....	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 006/2001-III, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.	67
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 658/2004-I, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Iguala, Gro.	68

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL FORMATO DE "DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SFA-03", Y LAS "TABLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FIJA INTEGRADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIONES XI Y XXXVII Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2º Y 6º DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 433.

C O N S I D E R A N D O

Que la Secretaría de Finanzas y Administración, es la Dependencia encargada de la administración de la Hacienda Pública del Estado y por lo tanto de recaudar

los ingresos estatales entre ellos, los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, cuidando el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.

Que el Gobierno del Estado signó el 28 de diciembre de 1996, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en vigor a partir del 1 de enero de 1997.

Que en el contexto de la Ley de Coordinación Fiscal se estableció la posibilidad de coadyuvar en el combate al comercio informal a través de la promoción de la colaboración administrativa de las autoridades locales y del Distrito Federal, en la incorporación al Registro Federal de Contribuyentes de las personas que realizan actividades dentro de ese tipo de economía, denominados "pequeños contribuyentes", lo cual dio lugar a la firma del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos.

Que mediante modificaciones a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, vigentes a partir

del 1 de enero de 2003, el H. Congreso de la Unión estimó conveniente incluir la relativa a establecer en el artículo 139 que en el régimen de pequeños contribuyentes, éstos puedan efectuar los pagos del impuesto en las entidades federativas donde obtengan sus ingresos, siempre que dichas entidades celebren convenio de coordinación para administrar dicho impuesto.

Que dentro del marco señalado en los párrafos anteriores el Estado de Guerrero y el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como el artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, suscribieron el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2003.

Que de igual manera el H. Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 2003, con vigencia a partir del 1 de enero de 2004, aprobó diversas reformas a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, entre las que se encuentra la relativa al artículo 2o.-C, en el que se establece que las personas

físicas que tributen conforme al régimen de pequeños contribuyentes (REPECO), de acuerdo a lo previsto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, pagarán el Impuesto al Valor Agregado mediante estimativa del valor de las actividades que practiquen las autoridades fiscales, en lugar de hacerlo en los términos generales que la Ley de la materia establece.

Que con fecha 5 de abril de 2004, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se mencionan", a través del cual el Ejecutivo Federal en ejercicio de sus atribuciones, otorgó facilidades administrativas a los pequeños contribuyentes, entre otras, la consistente en permitir a las entidades federativas que en una sola cuota puedan recaudar el Impuesto Sobre la Renta (ISR) y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) de dichos contribuyentes; requerir la presentación de la declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio de 2003; así como revisar y ajustar los coeficientes de valor agregado a que se refiere el artículo 2o.-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Que por lo expuesto, se hizo necesaria la celebración de un nuevo Anexo 3 que sustituya al anteriormente celebrado,

por lo que la Secretaría y el Estado, con fundamento en las disposiciones señaladas en los párrafos anteriores, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscribieron un nuevo Anexo 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual fue publicado, para producir efectos legales, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero del 16 de agosto y 16 de septiembre del 2005, respectivamente.

Que con fecha 08 de diciembre del 2005, fue publicado en Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican", en el que se incluyen a los contribuyentes del REPECO, de las entidades federativas con las que la SHCP celebró el Convenio de Coordinación para la Administración del IVA y del ISR, a fin de simplificar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias fiscales y para impulsar la creación de plazas comerciales en las que se reubiquen a los comerciantes que desarrollan su actividad en la vía pública, mediante el cual se establece que las entidades federativas, para la administración del ISR y del IVA, podrán establecer anualmente a los contribuyentes que se inscriban o estén inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes en el REPECO, con establecimientos, sucursales o agencias ubicados

en su circunscripción, una cuota fija integrada aplicable para todo el ejercicio y que, en su caso, incluya a los Impuestos Sobre la Renta y al Valor Agregado, cuyo pago se realizará bimestralmente. Dichas entidades federativas deberán proporcionar al Servicio de Administración Tributaria, la información sobre los pagos señalados con la periodicidad y cumpliendo con las condiciones técnicas que se establezcan en el Anexo No. 3 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Que en el marco de la simplificación legal y administrativa, se hace necesario revisar y actualizar las leyes y procedimientos vigentes, para mantenerlos acordes a los cambios que la dinámica social demanda.

Que con el fin de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, la Secretaría de Finanzas y Administración se mantiene atenta y en estrecha comunicación con la población, captando sus inquietudes y sugerencias y canalizándolas para llevar a cabo las reformas legales o administrativas que se consideren necesarias.

Que en este contexto, la Secretaría de Finanzas y Administración ha diseñado el formato de "Declaración de pago de impuestos del régimen de pequeños contribuyentes SFA-03", y las "Tablas para la determinación

de la cuota fija integrada para el pago del ISR e IVA de los contribuyentes del REPECO" con el fin de que cumplan con sus obligaciones fiscales federales ante las autoridades fiscales estatales.

Por lo expuesto anteriormente, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL FORMATO DE "DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SFA-03", Y LAS "TABLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FIJA INTEGRADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".

ARTÍCULO PRIMERO.- Se emite el formato "DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SFA-03".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se emiten las "TABLAS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FIJA INTEGRADA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES".

ARTÍCULO TERCERO.- Con el presente Acuerdo publíquense los formatos y tablas que se precisan en los artículos que anteceden. Los formatos a que se refiere el presente Acuerdo son de impresión libre, con la obligación para los contribu-

yentes de que los mismos, deberán contener todos y cada uno de los requisitos tanto en el tamaño como en los espacios correspondientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Dado en la Ciudad de Chilpancingo, Capital del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los once días del mes de octubre del año dos mil seis.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

C. P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.


C. P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.

Rúbrica.

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)				
T A B L A PARA LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FIJA				
INTEGRADA PARA LOS PAGOS BIMESTRALES DE ISR E IVA, DEL EJERCICIO 2006.				
MONTO DE INGRESOS BIMESTRALES QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		ÁREA GEOGRÁFICA "A" CUOTA FIJA INTEGRADA	ÁREA GEOGRÁFICA "C" CUOTA FIJA INTEGRADA	
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de			
\$ 0.01	\$ 15,000.00	\$ 150.00	\$ 150.00	
\$ 15,000.01	\$ 20,000.00	\$ 261.02	\$ 283.30	
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 421.02	\$ 443.30	
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 581.02	\$ 603.30	
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 741.02	\$ 763.30	
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 901.02	\$ 923.30	
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 1,061.02	\$ 1,083.30	
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 1,221.02	\$ 1,243.30	
\$ 50,000.01	\$ 55,000.00	\$ 1,381.02	\$ 1,403.30	
\$ 55,000.01	\$ 60,000.00	\$ 1,541.02	\$ 1,563.30	
\$ 60,000.01	\$ 65,000.00	\$ 1,701.02	\$ 1,723.30	
\$ 65,000.01	\$ 70,000.00	\$ 1,861.02	\$ 1,883.30	
\$ 70,000.01	\$ 75,000.00	\$ 2,021.02	\$ 2,043.30	
\$ 75,000.01	\$ 80,000.00	\$ 2,181.02	\$ 2,203.30	
\$ 80,000.01	\$ 85,000.00	\$ 2,341.02	\$ 2,363.30	
\$ 85,000.01	\$ 90,000.00	\$ 2,501.02	\$ 2,523.30	
\$ 90,000.01	\$ 95,000.00	\$ 2,661.02	\$ 2,683.30	
\$ 95,000.01	\$ 100,000.00	\$ 2,821.02	\$ 2,843.30	
\$ 100,000.01	\$ 105,000.00	\$ 2,981.02	\$ 3,003.30	
\$ 105,000.01	\$ 110,000.00	\$ 3,141.02	\$ 3,163.30	
\$ 110,000.01	\$ 115,000.00	\$ 3,301.02	\$ 3,323.30	
\$ 115,000.01	\$ 120,000.00	\$ 3,461.02	\$ 3,483.30	
\$ 120,000.01	\$ 125,000.00	\$ 3,621.02	\$ 3,643.30	
\$ 125,000.01	\$ 130,000.00	\$ 3,781.02	\$ 3,803.30	
\$ 130,000.01	\$ 135,000.00	\$ 3,941.02	\$ 3,963.30	
\$ 135,000.01	\$ 140,000.00	\$ 4,101.02	\$ 4,123.30	
\$ 140,000.01	\$ 145,000.00	\$ 4,261.02	\$ 4,283.30	
\$ 145,000.01	\$ 150,000.00	\$ 4,421.02	\$ 4,443.30	
\$ 150,000.01	\$ 155,000.00	\$ 4,581.02	\$ 4,603.30	
\$ 155,000.01	\$ 160,000.00	\$ 4,741.02	\$ 4,763.30	
\$ 160,000.01	\$ 165,000.00	\$ 4,901.02	\$ 4,923.30	
\$ 165,000.01	\$ 170,000.00	\$ 5,061.02	\$ 5,083.30	
\$ 170,000.01	\$ 175,000.00	\$ 5,221.02	\$ 5,243.30	
\$ 175,000.01	\$ 180,000.00	\$ 5,381.02	\$ 5,403.30	
\$ 180,000.01	\$ 185,000.00	\$ 5,541.02	\$ 5,563.30	
\$ 185,000.01	\$ 190,000.00	\$ 5,701.02	\$ 5,723.30	
\$ 190,000.01	\$ 195,000.00	\$ 5,861.02	\$ 5,883.30	
\$ 195,000.01	\$ 200,000.00	\$ 6,021.02	\$ 6,043.30	
\$ 200,000.01	\$ 205,000.00	\$ 6,181.02	\$ 6,203.30	
\$ 205,000.01	\$ 210,000.00	\$ 6,341.02	\$ 6,363.30	
\$ 210,000.01	\$ 215,000.00	\$ 6,501.02	\$ 6,523.30	
\$ 215,000.01	\$ 220,000.00	\$ 6,661.02	\$ 6,683.30	
\$ 220,000.01	\$ 225,000.00	\$ 6,821.02	\$ 6,843.30	
\$ 225,000.01	\$ 230,000.00	\$ 6,981.02	\$ 7,003.30	
\$ 230,000.01	\$ 235,000.00	\$ 7,141.02	\$ 7,163.30	
\$ 235,000.01	\$ 240,000.00	\$ 7,301.02	\$ 7,323.30	
\$ 240,000.01	\$ 245,000.00	\$ 7,461.02	\$ 7,483.30	
\$ 245,000.01	\$ 250,000.00	\$ 7,621.02	\$ 7,643.30	
\$ 250,000.01	\$ 255,000.00	\$ 7,781.02	\$ 7,803.30	
\$ 255,000.01	\$ 260,000.00	\$ 7,941.02	\$ 7,963.30	
\$ 260,000.01	\$ 265,000.00	\$ 8,101.02	\$ 8,123.30	
\$ 265,000.01	\$ 270,000.00	\$ 8,261.02	\$ 8,283.30	
\$ 270,000.01	\$ 275,000.00	\$ 8,421.02	\$ 8,443.30	
\$ 275,000.01	\$ 280,000.00	\$ 8,581.02	\$ 8,603.30	
\$ 280,000.01	\$ 285,000.00	\$ 8,741.02	\$ 8,763.30	
\$ 285,000.01	\$ 290,000.00	\$ 8,901.02	\$ 8,923.30	
\$ 290,000.01	\$ 295,000.00	\$ 9,061.02	\$ 9,083.30	
\$ 295,000.01	\$ 300,000.00	\$ 9,221.02	\$ 9,243.30	
\$ 300,000.01	\$ 305,000.00	\$ 9,381.02	\$ 9,403.30	
\$ 305,000.01	\$ 310,000.00	\$ 9,541.02	\$ 9,563.30	
\$ 310,000.01	\$ 315,000.00	\$ 9,701.02	\$ 9,723.30	
\$ 315,000.01	\$ 320,000.00	\$ 9,861.02	\$ 9,883.30	
\$ 320,000.01	\$ 325,000.00	\$ 10,021.02	\$ 10,043.30	
\$ 325,000.01	\$ 330,000.00	\$ 10,181.02	\$ 10,203.30	
\$ 330,000.01	\$ 333,333.00	\$ 10,287.68	\$ 10,309.94	

REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (REPECOS)				
TABLA PARA LA DETERMINACION DE LA CUOTA FIJA DE LOS PAGOS BIMESTRALES DE ISR DEL EJERCICIO 2006 PARA CONTRIBUYENTES CON INGRESOS EXCENTOS DE IVA Y TASA 0%				
MONTO DE INGRESOS BIMESTRALES QUE SIRVEN DE BASE PARA CALCULAR EL IMPUESTO		ÁREA GEOGRÁFICA "A"	ÁREA GEOGRÁFICA "C"	
Para Ingresos de	Hasta Ingresos de			
\$ 0.01	\$ 15,000.00	\$ 75.00	\$ 75.00	
\$ 15,000.01	\$ 20,000.00	\$ 130.51	\$ 141.65	
\$ 20,000.01	\$ 25,000.00	\$ 210.51	\$ 221.65	
\$ 25,000.01	\$ 30,000.00	\$ 290.51	\$ 301.65	
\$ 30,000.01	\$ 35,000.00	\$ 370.51	\$ 381.65	
\$ 35,000.01	\$ 40,000.00	\$ 450.51	\$ 461.65	
\$ 40,000.01	\$ 45,000.00	\$ 530.51	\$ 541.65	
\$ 45,000.01	\$ 50,000.00	\$ 610.51	\$ 621.65	
\$ 50,000.01	\$ 55,000.00	\$ 690.51	\$ 701.65	
\$ 55,000.01	\$ 60,000.00	\$ 770.51	\$ 781.65	
\$ 60,000.01	\$ 65,000.00	\$ 850.51	\$ 861.65	
\$ 65,000.01	\$ 70,000.00	\$ 930.51	\$ 941.65	
\$ 70,000.01	\$ 75,000.00	\$ 1,010.51	\$ 1,021.65	
\$ 75,000.01	\$ 80,000.00	\$ 1,090.51	\$ 1,101.65	
\$ 80,000.01	\$ 85,000.00	\$ 1,170.51	\$ 1,181.65	
\$ 85,000.01	\$ 90,000.00	\$ 1,250.51	\$ 1,261.65	
\$ 90,000.01	\$ 95,000.00	\$ 1,330.51	\$ 1,341.65	
\$ 95,000.01	\$ 100,000.00	\$ 1,410.51	\$ 1,421.65	
\$ 100,000.01	\$ 105,000.00	\$ 1,490.51	\$ 1,501.65	
\$ 105,000.01	\$ 110,000.00	\$ 1,570.51	\$ 1,581.65	
\$ 110,000.01	\$ 115,000.00	\$ 1,650.51	\$ 1,661.65	
\$ 115,000.01	\$ 120,000.00	\$ 1,730.51	\$ 1,741.65	
\$ 120,000.01	\$ 125,000.00	\$ 1,810.51	\$ 1,821.65	
\$ 125,000.01	\$ 130,000.00	\$ 1,890.51	\$ 1,901.65	
\$ 130,000.01	\$ 135,000.00	\$ 1,970.51	\$ 1,981.65	
\$ 135,000.01	\$ 140,000.00	\$ 2,050.51	\$ 2,061.65	
\$ 140,000.01	\$ 145,000.00	\$ 2,130.51	\$ 2,141.65	
\$ 145,000.01	\$ 150,000.00	\$ 2,210.51	\$ 2,221.65	
\$ 150,000.01	\$ 155,000.00	\$ 2,290.51	\$ 2,301.65	
\$ 155,000.01	\$ 160,000.00	\$ 2,370.51	\$ 2,381.65	
\$ 160,000.01	\$ 165,000.00	\$ 2,450.51	\$ 2,461.65	
\$ 165,000.01	\$ 170,000.00	\$ 2,530.51	\$ 2,541.65	
\$ 170,000.01	\$ 175,000.00	\$ 2,610.51	\$ 2,621.65	
\$ 175,000.01	\$ 180,000.00	\$ 2,690.51	\$ 2,701.65	
\$ 180,000.01	\$ 185,000.00	\$ 2,770.51	\$ 2,781.65	
\$ 185,000.01	\$ 190,000.00	\$ 2,850.51	\$ 2,861.65	
\$ 190,000.01	\$ 195,000.00	\$ 2,930.51	\$ 2,941.65	
\$ 195,000.01	\$ 200,000.00	\$ 3,010.51	\$ 3,021.65	
\$ 200,000.01	\$ 205,000.00	\$ 3,090.51	\$ 3,101.65	
\$ 205,000.01	\$ 210,000.00	\$ 3,170.51	\$ 3,181.65	
\$ 210,000.01	\$ 215,000.00	\$ 3,250.51	\$ 3,261.65	
\$ 215,000.01	\$ 220,000.00	\$ 3,330.51	\$ 3,341.65	
\$ 220,000.01	\$ 225,000.00	\$ 3,410.51	\$ 3,421.65	
\$ 225,000.01	\$ 230,000.00	\$ 3,490.51	\$ 3,501.65	
\$ 230,000.01	\$ 235,000.00	\$ 3,570.51	\$ 3,581.65	
\$ 235,000.01	\$ 240,000.00	\$ 3,650.51	\$ 3,661.65	
\$ 240,000.01	\$ 245,000.00	\$ 3,730.51	\$ 3,741.65	
\$ 245,000.01	\$ 250,000.00	\$ 3,810.51	\$ 3,821.65	
\$ 250,000.01	\$ 255,000.00	\$ 3,890.51	\$ 3,901.65	
\$ 255,000.01	\$ 260,000.00	\$ 3,970.51	\$ 3,981.65	
\$ 260,000.01	\$ 265,000.00	\$ 4,050.51	\$ 4,061.65	
\$ 265,000.01	\$ 270,000.00	\$ 4,130.51	\$ 4,141.65	
\$ 270,000.01	\$ 275,000.00	\$ 4,210.51	\$ 4,221.65	
\$ 275,000.01	\$ 280,000.00	\$ 4,290.51	\$ 4,301.65	
\$ 280,000.01	\$ 285,000.00	\$ 4,370.51	\$ 4,381.65	
\$ 285,000.01	\$ 290,000.00	\$ 4,450.51	\$ 4,461.65	
\$ 290,000.01	\$ 295,000.00	\$ 4,530.51	\$ 4,541.65	
\$ 295,000.01	\$ 300,000.00	\$ 4,610.51	\$ 4,621.65	
\$ 300,000.01	\$ 305,000.00	\$ 4,690.51	\$ 4,701.65	
\$ 305,000.01	\$ 310,000.00	\$ 4,770.51	\$ 4,781.65	
\$ 310,000.01	\$ 315,000.00	\$ 4,850.51	\$ 4,861.65	
\$ 315,000.01	\$ 320,000.00	\$ 4,930.51	\$ 4,941.65	
\$ 320,000.01	\$ 325,000.00	\$ 5,010.51	\$ 5,021.65	
\$ 325,000.01	\$ 330,000.00	\$ 5,090.51	\$ 5,101.65	
\$ 330,000.01	\$ 333,333.00	\$ 5,143.84	\$ 5,154.97	

SELLO DE LA ADF ó AGF



Guerrero
GOBIERNO DEL ESTADO

**DECLARACIÓN DE PAGO DE IMPUESTOS
DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS
CONTRIBUYENTES Y RETENCIONES DE
IMPUESTOS FEDERALES**

SFA-03

REPECOS

PERIODO

MES	AÑO	MES	AÑO

ADF ó AGF

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **CLAVE UNICA DEL REGISTRO DE POBLACIÓN**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin centavos alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números)

DATOS DEL CONTRIBUYENTE:

APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO
NOMBRE (S)	

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE	EN CASO DE COMPLEMENTARIA O CORRECCIÓN FISCAL, FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INMEDIATA ANTERIOR	DÍA	MES	AÑO	NUMERO DE OPERACIÓN O FOLIO
N= NORMAL C= COMPLEMENTARIA R= CORRECCION FISCAL					

TOTAL A PAGAR (J) ó (S + CC)

PAGO CUOTA UNICA ISR E IVA

A. CUOTA UNICA (ISR e IVA) ó (ISR exentos de IVA y tasa 0%) (Sólo cuando fue estimada por la Entidad Federativa, anote monto en renglón J del apartado CUOTA UNICA ISR e IVA).	48327 ó 48328		F. CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de E).	
B. PARTE ACTUALIZADA DE LA CUOTA UNICA.			G. OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de E - F).	
C. RECARGOS.			H. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (En la declaración que rectifica).	
D. MULTA POR CORRECCION FISCAL.			I. PAGO EN EXCESO (F + G + H - E cuando E es menor).	
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D).			J. CANTIDAD A PAGAR (E - F - G - H cuando E es mayor).	
PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL ISR Para contribuyentes con CUOTA UNICA (ISR e IVA)		.50	PROPORCIÓN QUE CORRESPONDE AL IVA Para contribuyentes con CUOTA UNICA (ISR e IVA)	.50

PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Cuando no se pague mediante cuota única

K. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (anote la suma de los renglones e + i).	48325		O. CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de N).	
L. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.			P. OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de N - O).	
M. RECARGOS.			Q. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (En la declaración que rectifica).	
N. MULTA POR CORRECCION FISCAL.			R. PAGO EN EXCESO (O + P + Q - N cuando N es menor).	
Ñ. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (K + L + M + N).			S. CANTIDAD A PAGAR (Ñ - O - P - Q cuando Ñ es mayor).	

PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Cuando no se pague mediante cuota única

T. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (anotar renglón k u o).	48508		Y. CREDITO AL SALARIO (Sin exceder de X).	
U. PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.			Z. OTROS ESTIMULOS (Sin exceder de X - Y).	
V. RECARGOS.			AA. MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD (En la declaración que rectifica).	
W. MULTA POR CORRECCION FISCAL.			BB. PAGO EN EXCESO (Y + Z + AA - X cuando X es menor).	
X. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (T + U + V + W).			CC. CANTIDAD A PAGAR (X - Y - Z - AA cuando X es mayor).	

ESTA FORMA ES DE LIBRE IMPRESIÓN
SE PRESENTA POR TRIPLICADO

DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Cuando no se pague mediante cuota única CONFORME A LA LEY			INGRESOS POR LA ENAJENACION DE MERCANCIAS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA (ART. 137, SEXTO PARRAFO DE LA LISR)		
a. TOTAL DE INGRESOS OBTENIDOS EN EL PERIODO.		<input type="text"/>	f. INGRESOS POR LA ENAJENACIÓN DE MERCANCIAS.		<input type="text"/>
b. DISMINUCION (Sin exceder de a).		<input type="text"/>	g. VALOR DE ADQUISICIÓN DE DICHAS MERCANCIAS.		<input type="text"/>
c. BASE DEL IMPUESTO (a - b).		<input type="text"/>	h. UTILIDAD BASE DEL PAGO (f - g).		<input type="text"/>
d. TASA 2%.		<input type="text"/>	i. IMPUESTO A PAGAR (h por la tasa 20%).		<input type="text"/>
e. IMPUESTO A PAGAR (c por d).		<input type="text"/>	j. CUOTA UNICA ISR e IVA.		<input type="text"/>
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Cuando no se pague mediante cuota única)					
1. Última cuota mensual de IVA pagada con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del Decreto que reforma adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales vigente a partir del 1o. de enero de 2006					
k. Cuota correspondiente al último bimestre de 2005.					<input type="text"/>
2. Cuota estimada mensual (inicio de actividades).					
l. Valor de las actividades a la tasa del 15%.		<input type="text"/>	ñ. IVA Acreditable estimado mensual.		<input type="text"/>
m. Valor de las actividades a la tasa del 10%.		<input type="text"/>	o. Cantidad a pagar ((n - ñ) por 2).		<input type="text"/>
n. IVA a cargo (l por 15% + m por 10%).		<input type="text"/>			
DATOS INFORMATIVOS DEL PERIODO					
I. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
A1. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES POR EL PERIODO QUE SE DECLARA:					<input type="text"/>
aa). A LA TASA DEL 15%.		<input type="text"/>	cc). A LA TASA DEL 0%.		<input type="text"/>
bb). A LA TASA DEL 10%.		<input type="text"/>	dd). ACTOS O ACTIVIDADES EXENTAS.		<input type="text"/>
B1. MONTO TOTAL DE GASTOS, DE MERCANCIAS Y DE INVERSIONES POR LOS QUE SE LE TRASLADO IVA					<input type="text"/>
II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
C1. MONTO TOTAL DE INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL OBTENIDOS POR EL PERIODO QUE SE DECLARA		<input type="text"/>	D1. MONTO DE INTERESES OBTENIDOS POR EL PERIODO QUE SE DECLARA		<input type="text"/>
III. IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL					
ee). NUMERO DE TRABAJADORES.	<input type="text"/>	ff). TOTAL DE REMUNERACIONES.	<input type="text"/>	gg). IMPUESTO DEL 2% DETERMINADO.	<input type="text"/>
DATOS COMPLEMENTARIOS DE IDENTIFICACIÓN					
MANIFIESTO MI CONFORMIDAD Y ACEPTO LA DETERMINACIÓN DE LA CUOTA FIJA INTEGRADA PARA EL PAGO DEL ISR E IVA REALIZADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LOS DATOS PROPORCIONADOS POR EL SUSCRIPTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS.		
<input type="text"/>			<input type="text"/>		
FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL.			FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE O BIEN DEL REPRESENTANTE LEGAL QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE A ESTA FECHA EL MANDATO CON EL QUE SE OSTENTA NO HA SIDO MODIFICADO O REVOCADO.		

SFA-03

Instrucciones

1. Este formato es de libre impresión. Será llenado a maquina o con letra de molde a tinta negra con bolígrafo y se presenta por triplicado.
2. Utilizar los renglones correspondientes de acuerdo a los impuestos a pagar.
3. La declaración deberá presentarse en la Administración o Agencia Fiscal Estatal correspondiente, con la cantidad a pagar, ya sea en efectivo o cheque certificado, a nombre de la Secretaría de Finanzas y Administración, las declaraciones en cero deberán presentarse únicamente en las administraciones o agencias fiscales.
4. No se declaran en esta forma, dos o más periodos bimestrales de pago.
5. Este formulario deberá ser firmado por el Contribuyente o en su caso su Representante Legal.
6. Cuando se presente declaración complementaria se asentara el importe total correcto de cada una de las contribuciones a cubrir y se asentara en el recuadro (AA) el importe pagado con anterioridad.
7. El pago deberá efectuarse en pesos, por lo que el monto se redondeara para que las cantidades de 1 a 50 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata inferior y las cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad del peso inmediata superior.
8. El renglón de parte actualizada (B ó L ó en su caso U), deberá utilizarse cuando aplique lo establecido en el Código Fiscal Federal.
9. El renglón de recargos deberá utilizarse (C), cuando el entero de las contribuciones sea extemporáneo.
10. En este formato en la parte superior aparece un recuadro y aparecen las letras "ADF ó AGF" que significa Administración Fiscal (ADF), Agencia Fiscal (AGF), aquí se deberá de anotar la clave de la Administración o Agencia en donde se realizo el pago.

ADMINISTRACIONES O AGENCIAS	CLAVE	ADMINISTRACIONES O AGENCIAS	CLAVE
Acapulco I**	1-01	Buenavista de Cuellar	5-04
San Marcos	1-02	Tepecoacuilco	5-05
Ayutla	1-03	Renacimiento**	6-01
Cruz grande	1-04	Tierra Colorada	6-02
Acapulco II**	2-01	Cd. Altamirano**	7-01
Atoyac de Álvarez	2-02	Arcelia	7-02
Tecpan de Galeana	2-03	Tlapehuala	7-03
Coyuca de Benítez	2-04	Coyuca de Catalán	7-04
Zihuatanejo**	3-01	Cutzamala	7-05
Petatlan	3-02	Zirándaro	7-06
La Unión	3-03	Taxco**	8-01
Chilpancingo**	4-01	Pilcaya	8-02
Chilapa	4-02	Ometepec**	9-01
Tixtla	4-03	Marquelia	9-02
Zumpango	4-04	Cuajinicuilapa	9-03
Mochitlán	4-05	Tlapa**	10-01
Iguala**	5-01	Huamuxtitan	10-02
Teloloapan	5-02	Malinaltepec	10-03
Huitzucó	5-03		

ADF** Otros: AGF

ANEXO No. 10 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Guerrero tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, las autoridades fiscales de las entidades federativas que se encuentran adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus municipios, en su caso, son consideradas, en el ejercicio de las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales.

En ese contexto y con relación a los ingresos coordinados a que se refieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos, se considera procedente que las entidades federativas, en su calidad de autoridades fiscales federales apliquen lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la

Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, por lo que respecta a las facultades de administración de ingresos federales a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos y que les han sido conferidas.

Por lo expuesto, con fundamento en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, así como en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado de Guerrero han acordado suscribir el presente Anexo al propio Convenio, adicionando a éste las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- La Secretaría y la entidad, convienen en que ésta asumirá el ejercicio de las atribuciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, en relación con los ingresos coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus Acuerdos Modificatorios y sus Anexos de acuerdo con lo dispuesto en este Anexo.

SEGUNDA.- Las autoridades encargadas de la aplicación de las disposiciones referidas en este Anexo serán aquellas que ejerzan las facultades delegadas por la Secretaría

a la entidad, en los términos de la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TERCERA. - Para los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, la entidad se sujetará a las siguientes disposiciones en las que se establecen los casos, supuestos y requisitos para que proceda la condonación total o parcial de los recargos y multas a que se refiere dicha disposición:

I. Recepción de las solicitudes.

Las promociones que, en relación con lo dispuesto por el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, presenten los contribuyentes se realizarán mediante un escrito formal de solicitud de condonación de multas y recargos en el que, además de los requisitos previstos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación, se señale el número con el que, en su caso, se controla cada uno de los créditos fiscales y su importe total actualizado, así como, en su caso, el número de parcialidades en que solicite cubrir el saldo no condonado o el señalamiento de que el pago se hará en una sola exhibición. Dichas promociones serán recibidas por las oficinas

que al efecto autorice la entidad, las cuales revisarán que la documentación que se acompañe cumpla con los requisitos y especificaciones que a continuación se indican:

a) Relación de los créditos fiscales determinados, autodeeterminados o autocorregidos, por o ante la entidad, de los cuales derive la condonación solicitada.

b) Relación de los créditos fiscales que con motivo de la solicitud de condonación hayan sido manifestados o declarados ante las autoridades fiscales de la entidad, incluyendo la actualización y recargos correspondientes que se hubieren generado desde el momento de la causación de las contribuciones, hasta la fecha de presentación de la declaración, para este fin el contribuyente deberá anexar copia de la declaración correspondiente de donde se desprenda el entero de las contribuciones omitidas y su actualización, así como la copia del comprobante de pago de dichas contribuciones.

En el supuesto de que se solicite autorización para pagar a plazos, se deberá efectuar el entero de la primera parcialidad, la cual no podrá ser inferior a una cantidad equivalente al 20 por ciento del total de las contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, las cantidades equivalentes al porcentaje de accesorios

que no se condonen, con base en la tabla prevista en la fracción III de esta cláusula.

c) Procedimiento mediante el cual se determinaron las contribuciones: (i) autodeterminadas por el contribuyente en forma espontánea; (ii) determinadas en el dictamen elaborado por contador público registrado; (iii) liquidadas por la autoridad; o (iv) derivadas de autocorrección.

d) Información relacionada con la universalidad de acreedores del contribuyente, en la que se precise el nombre del acreedor, la clave ante el Registro Federal de Contribuyentes, monto histórico de los adeudos, saldo insoluto a la fecha de presentación de la solicitud de condonación, condiciones de pago y fecha de vencimiento, precisando si los acreedores son partes relacionadas en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

e) Opinión elaborada por contador público registrado, en la que bajo protesta de decir verdad se señale, en su caso, de manera razonada la imposibilidad financiera del contribuyente para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas; especificando los análisis, pruebas y parámetros utilizados para llegar a las conclusiones vertidas.

El contador público deberá contar con registro vigente

y no debe haber sido objeto de sanciones en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación.

La opinión deberá ser acompañada del formato emitido por la autoridad en el que se haga constar la entrega del certificado de Firma Electrónica Avanzada del contador público registrado, así como un dispositivo magnético que contenga el certificado en archivo electrónico. En caso de contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros conforme a las disposiciones fiscales, la opinión deberá formularla el mismo contador público registrado que hubiera realizado el último dictamen, salvo que exista impedimento legal o material para ello, situación que, bajo protesta de decir verdad, deberá manifestar el contribuyente o su representante legal, en su escrito de solicitud.

f) Manifestación, bajo protesta de decir verdad, mediante escrito debidamente firmado por el contribuyente o por su representante legal, de que el contribuyente no se ubica en ninguno de los supuestos de improcedencia señalados en la fracción V inciso d) de esta cláusula.

g) Cuando se solicite la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, el interés fiscal deberá garantizarse en los términos del Código Fiscal de la Federación.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos en la presente fracción, se le devolverá, señalando la información y documentación faltante, a efecto de que si lo estima conveniente, presente una nueva solicitud.

II. Análisis de las solicitudes.

La entidad, una vez integrado el expediente con toda la información y documentación a que se refiere la fracción I de esta cláusula, procederá de la siguiente manera:

a) Elaborará un informe que contenga el resultado de cotejar las cifras manifestadas por el contribuyente, contra los registros de la entidad.

b) De encontrarse discrepancias entre las cifras manifestadas por el contribuyente y las que tenga controladas la entidad, se le emitirá comunicación informándole las discrepancias detectadas y que la continuación del proceso de análisis de su solicitud queda condicionada para que dentro de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, se formulen las aclaraciones pertinentes ante la autoridad fiscal local que corresponda para que esta última emita un segundo informe basado en tales aclaraciones.

c) En el caso de que el contribuyente no cumpla con dicho requerimiento, se le devolverá su promoción y anexos, a efecto de que cuando lo considere conveniente, presente una nueva solicitud.

d) De encontrarse aprobatorio el informe de cotejo señalado en el inciso a) que antecede, la entidad emitirá resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio de condonación, y procederá a elaborar el proyecto de convenio correspondiente, conforme a lo dispuesto por la fracción III siguiente.

La resolución sobre la viabilidad de la celebración del convenio y el proyecto del mismo, serán emitidas por la autoridad facultada de la entidad para celebrar los convenios conforme a las disposiciones legales locales, para lo cual, la autoridad que haya conocido de la solicitud de condonación, deberá remitir a aquélla el expediente debidamente integrado.

III. Proyecto de convenio.

El proyecto de convenio contendrá, además de los datos de identificación y requisitos formales correspondientes, el porcentaje de recargos y multas a condonar, el detalle del remanente del saldo a pagar y los términos y plazos en los que se pagará dicho remanente, conforme a lo siguiente:

a) Porcentaje de recargos y multas a condonar. dos conceptos, conforme a las siguientes condiciones de pago:

Si con la opinión del contador público registrado emitida conforme al inciso e) de la fracción I de esta cláusula, y con la información señalada en el inciso b) de la citada fracción I, se explica de manera razonada que, atendiendo a su situación financiera, el contribuyente se encuentra imposibilitado para cubrir sus créditos fiscales con recargos y multas, se procederá a la condonación de estos últimos

1. Tratándose de créditos fiscales cuyo remanente se cubra en una sola exhibición, el monto a condonar de recargos y multas será de 100%.

2. Cuando se solicite autorización para pagar el remanente del crédito fiscal a plazos, el porcentaje de condonación de recargos y multas se efectuará conforme a la siguiente tabla:

Número de parcialidades	Condonación de recargos (%)	Condonación de multas (%)
2	90	100
3	85	100
4	80	100
5	75	100
6	70	100
7	65	100
8	60	100
9-10	50	100
11-12	40	100
13-14	30	100
15-16	20	100
17-24	10	100

b) Condiciones para cubrir el remanente de los créditos fiscales. tributarias, en términos del artículo 196 de dicho Código, a créditos fiscales a cargo del particular.

1. Para los casos en que se opte por cubrir el adeudo en una sola exhibición en términos del presente Anexo, podrán considerarse para tales efectos: el pago en numerario, la compensación de oficio en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, y los remanentes que resulten de aplicar el producto del remate de bienes embargados por las autoridades

La compensación de oficio y la aplicación de remanentes de los remates no procederán para las solicitudes de pago en parcialidades, y sólo podrán considerarse las que se lleven a cabo en el ejercicio de 2006, siempre y cuando exista resolución administrativa que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la proceden-

cia de la entrega de excedentes.

2. Se establecerán además los términos y plazos para cubrirse los adeudos, para lo cual el plazo que se otorgue en caso de optarse por pagar en parcialidades no excederá de veinticuatro meses. Asimismo, en ningún caso el monto de la primera parcialidad podrá ser inferior al 20% del total del crédito remanente, integrado por contribuciones omitidas, su actualización y, en su caso, los accesorios y otras multas que no se condonen. Lo anterior se regirá en términos de lo establecido por el artículo 66 del Código Fiscal de la Federación.

3. El pago en numerario con el que se cubra el remanente en una sola exhibición o, en su caso, el pago de la primera de las parcialidades solicitadas, deberá efectuarse dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución de viabilidad, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en el inciso b) de la fracción I de esta cláusula, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en el numeral 1 de este inciso.

El plazo antes señalado será improrrogable, por lo que

de no realizarse el pago en tiempo y monto, se tendrá al contribuyente por desistido de su trámite.

c) Otras condiciones.

1. Señalamiento de que la entidad se reserva el derecho de rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal durante los dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

2. Apercibimiento al contribuyente en el sentido de que, en caso de que incumpla con sus obligaciones de pago derivadas del convenio, en términos de la fracción III del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, se tendrá por rescindido de pleno derecho el convenio, y las autoridades fiscales competentes de la entidad iniciarán el procedimiento administrativo de ejecución, a efecto de recuperar el saldo insoluto del crédito actualizado más accesorios, incluyendo el importe total que haya sido condonado.

3. Apercibimiento de que la resolución se emite con base en la información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar sobre su veracidad y contenido, motivo por el cual la

autoridad fiscal de la entidad se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y, en su caso, el derecho a rescindir el convenio.

4. Señalamiento de que la solicitud de condonación no constituye instancia, y que la resolución que dicte la autoridad fiscal de la entidad no podrá ser impugnada a través de medios de defensa.

5. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la viabilidad de la celebración del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, enteradas en el presente ejercicio, en términos de lo señalado en la fracción I inciso b) de esta cláusula.

6. Señalamiento de que la aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no dará lugar a devolución o compensación alguna.

IV. Celebración de convenios.

La resolución sobre la viabilidad del convenio y dos ejem-

plares del proyecto de convenio, serán notificados al contribuyente o a su representante legal. La resolución contendrá el requerimiento para que el contribuyente o su representante legal, en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación:

a) Presente los siguientes documentos:

1. Escrito donde manifieste la aceptación incondicional al contenido y alcances de la resolución sobre la viabilidad del proyecto de convenio y sobre el contenido y alcances del referido proyecto.

2. En su caso, documento con el que acredite haber presentado escrito de desistimiento de los medios de defensa interpuestos contra actos o resoluciones vinculados a los créditos fiscales materia de la solicitud de condonación.

3. Documento con el que se compruebe haber efectuado el pago a que se refiere el inciso c) siguiente.

b) Firme, al margen y al calce, los dos ejemplares del proyecto de convenio y los devuelva a la autoridad fiscal.

c) Realice el pago en numerario del remanente en una sola exhibición, o realice el pago de la primera de las par-

cialidades solicitadas, según sea el caso.

En los casos en que se cubra la contribución en una sola exhibición a través de compensación o aplicación de remanentes, deberá agregarse la resolución de autoridad competente que resuelva la procedencia de la devolución respectiva, o bien, la procedencia de la entrega de excedentes.

El requerimiento deberá solventarse ante la autoridad requirente. Si en el plazo establecido el contribuyente no cumple, o cumple parcialmente con el requerimiento, se le tendrá por desistido de su trámite.

Una vez presentados los dos ejemplares del proyecto de convenio debidamente firmados, así como los documentos a que se refiere el inciso a) que antecede, según sea el caso, y habiendo acreditado la realización del pago correspondiente, se considerará integrada la solicitud del contribuyente y empezará a computarse el plazo de cuarenta días hábiles establecido en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006.

Cumplidos todos los requisitos precisados en esta cláusula, se procederá a la celebración del convenio respectivo. El Estado notificará per-

sonalmente al contribuyente o a su representante legal, haciéndole entrega de un ejemplar con las firmas autógrafas de las partes del convenio debidamente formalizado.

V. Disposiciones generales.

a) La resolución que emita la autoridad deberá realizarse con base en la documentación e información proporcionada por el contribuyente, sin prejuzgar su veracidad ni contenido, motivo por el cual la autoridad fiscal se reserva el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal y el derecho a rescindir el convenio que se llegue a celebrar.

b) La aplicación de los beneficios establecidos en el artículo séptimo transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, no tendrá efectos en recargos y multas pagadas con anterioridad a la fecha de notificación de la resolución sobre la viabilidad del convenio, salvo en el caso de contribuciones autocorregidas o autodeterminadas, pagadas en el presente ejercicio, o cuando se cubra en una sola exhibición mediante compensación de oficio o aplicación de remanentes de remates, atendiendo a lo señalado en la fracción III inciso a) numeral 1 de esta cláusula.

c) La entidad deberá rescindir el convenio cuando la autoridad fiscal, durante los

dos ejercicios posteriores a la fecha del convenio, en el ejercicio de sus facultades, detecte que el contribuyente ha incumplido en tiempo y monto con alguna obligación de pago de contribuciones y sus accesorios que le imponen las disposiciones fiscales.

d) No procederá la condonación total o parcial de recargos y multas, cuando el contribuyente se ubique en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. La determinación de los créditos fiscales respecto de los que se causaron los recargos y multas derive de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del Código Fiscal de la Federación. Para efectos del presente Anexo, se considera que existen agravantes cuando:

1.1 Se haga uso de documentos falsos o en los que se hagan constar operaciones inexistentes.

1.2 Se utilicen, sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para deducir su importe al calcular las contribuciones o para acreditar cantidades trasladadas por concepto de contribuciones.

1.3 Se lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido.

1.4 Se lleven dos o más

libros sociales similares con distinto contenido.

1.5 Se destruya, ordene o permita la destrucción total o parcial de la contabilidad.

1.6 Se microfilmen o graben en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice la Secretaría mediante reglas de carácter general, documentación o información para efectos fiscales sin cumplir con los requisitos que establecen las disposiciones relativas. Dicha agravante procederá sin perjuicio de que los documentos microfilmados o grabados en discos ópticos o en cualquier otro medio de los autorizados, en contravención de las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

1.7 Se divulgue, se haga uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte su posición competitiva, a que se refieren los artículos 46 fracción IV y 48 fracción VII del Código Fiscal de la Federación.

1.8 La comisión de la infracción sea en forma continuada.

2. Los créditos se hayan determinado presuntivamente de acuerdo con lo que señala el Código Fiscal de la Federación.

3. Exista auto de formal prisión por la comisión de delitos fiscales.

4. Se trate de impuestos retenidos o recaudados.

5. Se trate de contribuciones federales causadas con posterioridad al 1 de enero de 2003.

6. Hubiere presentado al Registro Federal de Contribuyentes información falsa o inexistente.

e) No procederá la condonación de recargos y multas pagadas.

f) Podrán aplicarse los beneficios contenidos en el presente Anexo, a créditos fiscales que deriven de resoluciones determinantes emitidas por la autoridad, siempre y cuando se cumplan los requisitos aplicables y no se ubiquen en las hipótesis de improcedencia previstas en el presente Anexo, aún cuando en dichas resoluciones también se hayan liquidado créditos respecto de los cuales resulte improcedente su condonación, o bien, cuando sólo se hayan liquidado multas y recargos.

Para ello, la totalidad de los créditos fiscales y accesorios que deriven de la misma resolución y que no sean objeto de condonación en el convenio, deberán incluirse al adeudo remanente que estará obligado a cubrir el contribuyente en términos de este Anexo, independientemente de que el pago se realice en parcialidades o en una sola exhibición.

CUARTA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Asimismo, la entidad informará mensualmente a la Secretaría de los resultados de la aplicación de las disposiciones a que se refiere este Anexo.

QUINTA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente. Deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2006.

México, D.F., a 7 de agosto de 2006.

POR EL ESTADO.

EL GOBERNADOR.

C.P. CARLOS ZEFERINO TORRE-BLANCA GALINDO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ARMANDO CHAVARRÍA BARRERA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

C.P. CARLOS ÁLVAREZ REYES.
Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA.

EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

LIC. JOSÉ FRANCISCO GIL DÍAZ.
Rúbrica.

**CIRCULAR NÚMERO 001/2006,
DIRIGIDA A LOS DELEGADOS REGIONALES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CRÉDITO AGRÍCOLA EN ACAPULCO Y ZIHUATANEJO, GRO.**

Con fundamento en el artículo 4, fracción III, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guerrero, se hace de su conocimiento que de acuerdo a lo previsto por los artículos 2914, fracción II, del Código Civil y 77, fracción II, del Reglamento, el mandamiento y acta de embargo que se hayan hecho efectivo en bienes inmuebles del deudor, deben asentarse como anotaciones preventivas y no como gravámenes.

Chilpancingo, Gro., a 26 de Octubre de 2006.

El Director General del Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola.
Lic. René Hernández de la Rosa.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2006, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, HACE UN RESPETUOSO EXHORTO AL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, PARA QUE DENTRO DE SU COMPETENCIA CONTEMPLE EN EL PROYECTO DE INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007, UN INCREMENTO DE RECURSOS QUE PERMITA GARANTIZAR UNA MAYOR COBERTURA DEL PROGRAMA "PENSIÓN GUERRERO", CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR EL OTORGAMIENTO DE UN APOYO ECONÓMICO A MANERA DE PENSIÓN, A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES QUE NO CUENTEN CON NINGÚN TIPO DE APOYO DE ESTE TIPO POR PARTE DE LOS DIFERENTES INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL, DE LA FEDERACIÓN, EL ESTADO, MUNICIPIOS, EL SECTOR PRIVADO O POR EL GOBIERNO DE OTROS PAÍSES, COMO UN ACTO DE JUSTICIA SOCIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 10

de octubre del 2006, la Ciudadana Diputada Aurora Martha García Martínez, presentó la propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que se hace un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que dentro de su competencia contemple en el proyecto de iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2007, garantizar el cumplimiento a la Ley número 375 de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

"La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte dogmática establece las Garantías Individuales, las cuales protegen a las personas, sin distinción de nacionalidad, edad, sexo, creencia religiosa o política.

El crecimiento de la población adulta mayor es un fenómeno que preocupa a todos los gobiernos del mundo, particularmente en los países con economías en desarrollo, debido a que cada vez presentan mayor dificultad para satisfacer sus apremiantes necesidades.

El Estado de Guerrero, de acuerdo con el censo de población del año 2000, tenía 158 mil 21 personas con más de 65 años y, de acuerdo con las proyecciones del consejo estatal de población (coespo), para el 2005 esta misma población estaría arriba de las 180 mil personas.

El 20 de julio del año 2002, entra en vigor la ley federal de los derechos de las personas adultas mayores, que contempla el impulso de acciones por parte del estado y la sociedad para el desarrollo integral de este grupo de población.

En Guerrero, en el año 2003, se crea el programa "pensión guerrerero", el cual consiste en otorgar un apoyo económico de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.), bimensuales a personas de la tercera edad, destinado inicialmente a los adultos mayores de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de los Bravo, Iguala de la Independencia, José Azueta y Taxco de Alarcón, como un acto de justicia social y reconocimiento al trabajo aportado en el desarrollo del estado.

Que el 16 de noviembre del año 2004 se publicó en el periódico oficial del gobierno del estado, la ley de los derechos de las personas adultas mayores del estado, la cual tiene como finalidad garantizar a este sector poblacional, su desarrollo integral, su plena participación social, así como el ejercicio de sus derechos y deberes establecidos en nuestro sistema jurídico, abarcando aspectos económicos, sociales, políticos y culturales que promuevan un clima favorable de incorporación de las personas adultas mayores al desarrollo del estado; ampliando el programa "Pensión Guerrerero" a todos los municipios

de la Entidad.

Actualmente el Gobierno del Estado, a través de la secretaría de desarrollo social, cuenta con un padrón de beneficiarios de 48,500 adultos mayores, que reciben este beneficio mismo que representa el 25.13% de acuerdo al censo levantado por el instituto nacional de estadística geografía e informática inegi, en el año 2005, el cual registra que en el estado existen 192,942 personas adultas mayores.

En el contexto de la pobreza y marginación en el que viven miles de Guerrerenses, garantizar el programa "Pensión Guerrerero", contribuirá a aliviar las carencias más apremiantes de las personas de la tercera edad, que padecen grandes penurias económicas tanto en la ciudad como en el campo. es por ello; y para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número 375 de los derechos de las personas adultas mayores del Estado de Guerrero y con el propósito de garantizar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las personas adultas mayores que no cuenten con ningún tipo de apoyo de este tipo por parte de los diferentes Institutos de Seguridad Social de la Federación, el Estado, Municipios, el sector privado o el gobierno de otros países, como un acto de justicia social a favor de las personas adultas mayores."

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 10 de octubre del 2006, la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario presentada por la Ciudadana Diputada Aurora Martha García Martínez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- Este Poder Legislativo hace un respetuoso exhorto al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para que dentro de su competencia contemple en el proyecto de iniciativa de Decreto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2007, un incremento de recursos que permita garantizar una mayor cobertura del Programa "Pensión Guerrero", con el propósito de asegurar el otorgamiento de un apoyo económico a manera de pensión, a favor de las personas adultas mayores que no cuenten con ningún tipo de apoyo de este tipo por parte de los diferentes Institutos de Seguridad Social,

de la Federación, el Estado, Municipios, el Sector Privado o por el Gobierno de otros países, como un acto de justicia social a favor de las personas adultas mayores.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor el día de su aprobación.

Segundo.- Remítase el presente Acuerdo Parlamentario al Gobernador del Estado para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, para el conocimiento general de la población.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diez días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

SERGIO DOLORES FLORES.

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO DE FECHA 12 DE OCTUBRE DEL 2006, POR EL QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, MANDATA A LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, REALICE UNA AUDITORÍA GUBERNAMENTAL A LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE ACAPULCO (CAPAMA), PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERANDOS DEL PRESENTE ACUERDO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión celebrada el día 10 de octubre del 2006, los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, presentaron el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que este Honorable Congreso aprueba solicitar respetuosamente en el ejercicio de sus facultades a la Auditoría General del Estado y como Órgano Técnico Auxiliar de este Poder Legislativo, la fiscalización mediante una auditoria gubernamental a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, para transparentar, eficientar

y mejorar la actividad del organismo para sus usuarios, bajo los siguientes términos:

"Que con fecha 26 de septiembre del 2006, la Diputada Erika Lorena Lührs Cortés, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 46, 137 segundo párrafo y 170 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, presentó ante la Plenaria, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario por el que el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero aprueba solicitar respetuosamente en el ejercicio de sus facultades a la Auditoría General del Estado y como Órgano Técnico Auxiliar de este Poder Legislativo, la fiscalización mediante una auditoria gubernamental a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco de Juárez, para transparentar, eficientar y mejorar la actividad del organismo para sus usuarios.

Que en sesión de fecha 26 de septiembre del 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, habiéndose turnado, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva,

mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1372/2006 signado por el Licenciado José Luis Barroso Merlín, Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, a las Comisiones Unidas de Gobierno y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado para su análisis y emisión del Dictamen y proyecto de acuerdo correspondiente.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción I y XXVII, 51 párrafo tercero fracción I y XII, 77 fracción VII, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, las Comisiones Unidas de Gobierno y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, tienen plenas facultades para analizar la Propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia y emitir el Dictamen con proyecto de Acuerdo que recaerá a la misma.

Que la Ciudadana Diputada Erika Lorena Lúhrs Cortés, motiva su Propuesta de Acuerdo Parlamentario en los siguientes términos:

"Que en el año de 1977, se crea la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) como Entidad Paraestatal de la Administración Pública del Estado.

En 1989, se convierte en Organismo Público Municipal

CAPOUISMA y el 29 de abril de 1994, por nuevas reformas a la Ley, retoma la denominación de CAPAMA, con carácter de Organismo Fiscal Autónomo.

Que en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero N0. 574, en su precepto número 148 señala que la información en torno a las tarifas y cuotas, se publicarán en un periódico de mayor circulación del Estado y en las páginas electrónicas del Organismo Operador, conforme a la legislación fiscal municipal. Las cuales no se han publicado, ni se han actualizado en la página electrónica, generando confusión entre los usuarios, pues la referencia que se encuentra para el pago de derechos es la Ley de Ingresos Núm. 127 para el municipio de Acapulco de Juárez, del año 2004.

En el mismo ordenamiento, en el artículo 50, fracción V, dicta la atribución del citado órgano de gobierno de la entidad Paramunicipal para aprobar las cuotas y tarifas así como los procedimientos para la elaboración de estudios tarifarios para la determinación, revisión y actualización de las mas adelante señala que) permitirán al Organismo Operador establecer las tarifas medias de equilibrio, aquí debemos reiterar el desconocimiento de los criterios y cuales son esas "medidas de equilibrio"

Estaremos todos de acuerdo que los ingresos en los municipios

tienen como objetivo fundamental allegar al H. Ayuntamiento de recursos económicos que le permita hacer frente a las demandas de obras y servicios que requiere la población y no abrir hoyos para tapar otros.

Que los gobiernos municipales deben distribuir los recursos de acuerdo a políticas de racionalidad, privilegiando los gastos de inversión pública y asistencia social; ajustándose a los principios de equidad, proporcionalidad, generalidad y justicia en el pago de las contribuciones, evitando la discrecionalidad de la autoridad en su aplicación y otorgando seguridad jurídica a los contribuyentes.

En el artículo 47 de la Ley citada anteriormente, estipula en su fracción primera que el Presidente Municipal es quien preside el Consejo de Administración. Es también quien nos asegura a los Acapulqueños en una explicación no pedida que este Organismo, que es el encargado de brindar uno de los servicios más sensibles como lo es el agua potable, estaría dirigido por el más alto especialista en la materia, esta demás decir que CAPAMA se ha convertido en el espejo de los males de Acapulco.

En el Municipio de Acapulco, es un común denominador - y esto expresado por los propios usuarios de CAPAMA - el ajustar los cobros de acuerdo al grado de influyentismo que se ejerza

sobre el organismo citado, entre más importante sean las personas menor es el cobro que se les otorga. Si el usuario es vecino de alguna de las colonias de la periferia simplemente paga lo que a la letra dice el tabulador, sin ninguna de las consideraciones que maneja la propia normatividad.

En este apartado es ya indignante el actuar de este Organismo, rayando en el cinismo, pues mientras que una contratación en una colonia popular cuesta \$800.00 pesos el mismo rubro de contratación en la zona de punta diamante cuesta \$300.00 con la gran diferencia que esa propiedad de la Col. Popular no se cotiza en millones de dólares. Entonces ¿Quién le puede creer a Capama?

No se han cumplido a cabalidad con las tareas que se presentaron para el ejercicio anual del 2006 y ante la evidente incapacidad de operación y ante un Consejo de Administración no garante de la calidad con la que se debe conducir un organismo de gran importancia para la vida social y económica del Municipio de Acapulco, por las múltiples anomalías e incuantificables daños y perjuicios que se presentan tanto en los inmuebles de los usuarios como en las vías de comunicación por la deficiente calidad de sus obras y de mantenimiento.

Como ya es del conocimiento general de acuerdo a una audi-

toria interna práctica por el auditor Samuel Ramírez Gallegos, existe un déficit semestral de 18.75 millones de pesos, un rezago en cobranza a 5.5 meses de ingresos, la nomina aumento un 25.6 por ciento, se acrecentó gravemente, casi en un 70 por ciento las deudas con proveedores. En base a estos números, dados a conocer de manera valiente por el Dip. Alejandro Carabias Icaza, el organismo pretende que esta Soberanía Popular le autorice endeudarse con otros 100 millones más, sumándose a los 116 que en este momento se adeuda.

Sí, por increíble que parezca, el Consejo de Administración tiene la intención de solicitar la aprobación de este Congreso, para obtener un nuevo crédito por 93 millones de pesos.

En la Auditoria interna practicada a C A P A M A y publicada en los medios de comunicación, se asienta que funcionarios y empleados del organismo les ha sido autorizados préstamos fuera de la caja de ahorro, elevándose el saldo deudor por ese rubro en un 741 por ciento, por lo que el propio Secretario de Finanzas del Ayuntamiento municipal, Alberto Torreblanca Galindo, ha señalado que "se duda de la capacidad de pago de la CAPAMA".

En diciembre del 2005 las deudas de funcionarios y empleados por préstamos eran de

50 mil 886 pesos, para julio de este año se ha incrementado a la cantidad de 377 mil 190 pesos, por lo que el auditor interno pidió que estas prestaciones se canalicen a la caja de ahorros e inmediatamente se dejen de autorizar y los recursos se destinen a la construcción de obras, de conformidad a lo estipulado en la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero Número 574, Artículo 43, fracción VIII y por la lógica política.

En Acapulco la ciudadanía exige, ruega por su derecho a tener un servicio de agua con calidad. Implora por calles dignas y no semidestruidas por las obras que CAPAMA realiza y deja semiconcluidas - solo en la foto oficial de entrega de la obra se observan en óptimas condiciones - la realidad es distinta. El Auditor interno señala enfáticamente en la auditoria interna que practico el desorden financiero y operativo. El secretario de finanzas pone en duda la capacidad de pago. La sociedad lo demanda, los empresarios se quejan. Es nuestro deber como representantes populares hacer algo al respecto.

El órgano técnico auxiliar del Poder Legislativo que tiene como fundamento principal el fiscalizar los entes públicos en el ejercicio de su actuar financiero es la Auditoria General del Estado como lo señala el artículo 204 de la Ley Orgánica de esta soberanía popular y es facultad de esta

soberanía pedir la pronta intervención de la Auditoría General en CAPAMA.

No podemos, no debemos ser ni un día más, simples espectadores del deterioro que día a día sufre el municipio económicamente más importante del Estado.

No actuar, sería tanto como ser complicados en la forma en como una administración municipal ineficiente, destruye en unos cuantos meses lo que tantos años costó construir.

Si bien es cierto que la destitución de un Alcalde electo en las urnas lleva todo un proceso legislativo, también es cierto que la remoción de un funcionario es cuestión de voluntad".

Que las Comisiones Dictaminadoras consideraron necesario hacer las siguientes apreciaciones:

Que el Artículo 4 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, define a la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero como un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo a su cargo las atribuciones que le confieren la presente Ley relacionadas con la ejecución, operación, regulación y fiscalización de los servicios públicos.

Que el Artículo 27 de la Ley antes citada, expresa claramente que los Ayuntamientos tendrán a su cargo los servicios públicos en todas las localidades de su ámbito de competencia territorial, los cuales podrán ser prestados directamente por la dependencia o el Organismo Operador que corresponda o bien, por los prestadores de los servicios, en los términos de lo dispuesto en esta Ley.

Que los servicios públicos serán prestados en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad y cobertura, de manera que se logre la satisfacción de las necesidades de la población y la protección del medio ambiente.

Que derivado de lo anterior, se establece que el Municipio tiene diversas opciones para el cumplimiento de la prestación de los servicios públicos, teniendo cuatro modalidades las cuales son:

- De la prestación de los servicios públicos por la Comisión, estableciendo que podrá proporcionar de forma temporal los servicios públicos a través de las Juntas Operadoras, en aquellos Municipios en donde no se tenga la capacidad para hacerse cargo de ellos, previa solicitud y suscripción del convenio con el Ayuntamiento correspondiente;

- De la prestación de los

servicios públicos por los Ayuntamientos, consistente cuando los Ayuntamientos presten directamente los servicios públicos, éstos deberán establecer los registros contables que identifiquen con transparencia e independencia los ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos que regula la presente Ley;

- De la prestación de los servicios públicos por Organismos Operadores Municipales, con el objeto de eficientar y garantizar los servicios públicos y la construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica correspondiente, en aquellos Municipios en los que la población de la localidad principal sea mayor a 5,000 habitantes, se deberán crear Organismos Operadores Municipales que se encarguen de la prestación de los mismos; y

- De la prestación de los servicios públicos transmitiendo la administración a los particulares.

Que en el caso que nos ocupa, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA) se atiende mediante un Órgano Operador, creándose previo acuerdo del Cabildo Municipal y de conformidad con la legislación aplicable, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patri-

monio propio, y con funciones de autoridad administrativa, estableciendo en el mismo Acuerdo el área geográfica en donde prestarán los servicios públicos.

Que los Organismos Operadores, de acuerdo al Artículo 43 de la Ley de Aguas, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Ejercer las atribuciones que la presente Ley prevé para los Ayuntamientos;

II.- Establecer y cobrar las cuotas y tarifas de conformidad con lo previsto en esta Ley;

III.- Determinar los créditos a su favor y las bases para la liquidación de adeudos, recargos y sus accesorios, para fijarlos en cantidad líquida, cobrarlos y percibirlos, en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

IV.- Informar al Consejo de Administración y a los Cabildos Municipales, sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anterior; así como del estado general y sobre las cuentas de su gestión. Dicho informe deberá presentarse dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio anterior;

V.- Establecer las Oficinas Operadoras necesarias dentro del área geográfica a su cargo;

VI.- Elaborar sus estados

financieros;

VII.- Ser integrante del Sistema Municipal de Información de los Servicios Públicos y mantener actualizado los registros correspondientes;

VIII.- Utilizar todos los ingresos que recauden, obtengan o reciban exclusivamente en los servicios públicos, destinándolos en forma prioritaria a eficientar la administración y operación de los Organismos Operadores Municipales y posteriormente a ampliar la infraestructura hidráulica;

IX.- Proporcionar los servicios públicos a las localidades del Municipio que le corresponda, en los términos de los convenios que para ese efecto se celebre con los representantes de los usuarios y las autoridades correspondientes;

X.- Participar en el Sistema Municipal de Protección Civil;

XI.- Proporcionar la información y documentación técnica que les solicite la autoridad competente;

XII.- Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, el Programa de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento Municipal e incluirlo en el Plan de Desarrollo Municipal; y

XIII.- Las demás que les otorguen esta Ley y otras

disposiciones legales aplicables a la materia.

Que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), para el cumplimiento de sus funciones contará con un Consejo de Administración, un Consejo Consultivo, un Director y el personal técnico y administrativo que se requiera para su funcionamiento.

Que la vigilancia y control de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio (CAPAMA), compete al Órgano de Control del Ayuntamiento y son ejercidas por el Auditor Interno.

Que el Auditor Interno tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar que la administración de los recursos se realice conforme a lo dispuesto en la presente Ley, los programas y presupuestos aprobados;

II.- Practicar las auditorías de los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo al término del ejercicio o antes, si así lo considera conveniente;

III.- Rendir anualmente ante el Consejo de Administración un informe respecto de las acciones practicadas en cumplimiento de su responsabilidad;

IV.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones

fiscales;

V.- Vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones del Organismo Operador Municipal;

VI.- Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas a las que debe sujetarse el Organismo Operador Municipal;

VII.- Verificar la observancia de las disposiciones legales por parte de los servidores públicos del Organismo Operador Municipal; y

VIII.- Las demás que, en materia de control gubernamental, le confiera el Consejo de Administración.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, se podrá auxiliar del personal técnico y administrativo que requiera del Organismo Operador Municipal con la aprobación del Consejo de Administración.

Que en el análisis de la propuesta de Acuerdo Parlamentario, se observa un incumplimiento por parte de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), en lo referente a la ejecución de las tareas básicas que se presentaron para el ejercicio anual del 2006.

Que en el cuerpo de la propuesta de referencia, se contemplan datos estadísticos que reflejan la existencia de un

déficit semestral de 18.75, millones de pesos, un rezago en cobranza a 5.5 meses de ingresos, aumentando la nomina en un 25.6 por ciento, datos realmente preocupantes y más aún cuando el citado organismo pretende la aprobación del Congreso para obtener un nuevo crédito de 93 millones de pesos, generando una deuda mucho mayor.

Que por la importancia que revisten las cifras antes mencionadas, además por las diversas anomalías que se presumen entre los funcionarios y empleados del citado organismo, teniendo deudas por préstamos autorizados fuera de la caja de ahorros e incrementándose por ese rubro en un 741%, deduciéndose por lo tanto la probable existencia del desvío del recurso público.

Que es facultad del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, la investigación de los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, administración, custodia y aplicación de recursos estatales, municipales y federales, así como efectuar visitas domiciliarias únicamente para exigir la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las Leyes y a las formalidades establecidas para los cateos, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 107 fracción III de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Que sustentando lo anterior en el Artículo 5 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero Número 564, señala que la Auditoría General del Estado tendrá a su cargo el control y fiscalización de la Administración Hacendaria de los Sujetos de Fiscalización Superior, encontrándose entre estos la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), conforme a lo establecido en el Artículo 2 fracciones IX y X de la citada Ley de Fiscalización.

Que la Auditoría General del Estado será competente, en el caso que nos ocupa para:

- Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, custodia, administración y aplicación de fondos y recursos públicos.

Que atendiendo a la propuesta en análisis, existen elementos suficientes para que la Auditoría General del Estado investigue, toda vez que se ajusta a los supuestos previstos por la Ley de Fiscalización Superior, en razón de detallarse supuesta irregularidad en el ejercicio de recursos municipales, existiendo la presunción de que dichas irregularidades están ocasionando un daño al Municipio en su Hacienda y Patrimonio,

toda vez que se denuncia un déficit por desvío de recursos, y el no utilizarse éstos en el mejoramiento de la prestación de los servicios públicos, y sí en la contratación de personal administrativo innecesario.

Que por todo lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras, consideramos pertinente que la Auditoría General del Estado realice una auditoría gubernamental a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), que tenga como finalidad el esclarecimiento de los actos y/o omisiones que derivan en supuestas irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes."

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 10 y 12 de octubre del 2006, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta fecha la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario presentado por los Ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Gobierno y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47

fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, decreta y expide el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, mandata a la Auditoría General del Estado, realice una auditoría gubernamental a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco (CAPAMA), para los efectos señalados en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- La Auditoría General del Estado, informará a las Comisiones de Gobierno y de Vigilancia y Evaluación de la Auditoría General del Estado, de este Honorable Congreso, del trámite que conforme a derecho realice.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Auditoría General del Estado, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.
JUAN JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ OTERO.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
FELIPE ORTÍZ MONTEALEGRE.
Rúbrica.



H. AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO DE CENTROS NOCTURNOS, CANTINAS, BARES, RESTAURANTES-BAR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO.

Margarito Genchi Casiano
Presidente Municipal Constitu-
cional de Florencio Villarreal
Estado de Guerrero.

A sus habitantes hace
saber:

Que en uso de las facultades
que le confieren los Artículos
115, fracción II de la Constitu-
ción Política de los Estados
Unidos Mexicanos y 93 de la
Constitución Política del
Estado de Guerrero, ha tenido
a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE CENTROS NOCTURNOS, CANTINAS, BARES, RESTAURANTES-BAR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN EL MUNICIPIO DE FLORENCIO VILLARREAL, GUERRERO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- El presente
reglamento tiene como objeto,
reglamentar las disposiciones
relativas a esta materia que
contempla el título décimo de la
Ley Orgánica del Municipio Libre
del Estado de Guerrero y el
Bando de Policía y Buen Gobierno
del municipio de Florencio Villa-
rreal, que establecen las bases
normativas a que deberán suje-
tarse los centro nocturnos,

cantinas, bares, restaurantes-
bar, espectáculos públicos y
eventos especiales en el muni-
cipio de Florencio Villarreal,
por lo que su observancia y
aplicación es de interés público,
sin perjuicio de que se cumplan
sobre esta misma materia lo
que dispongan los ordenamientos
federales y Estatales.

Artículo 2º.- Para los
efectos este ordenamiento se
entiende por:

a) Centros nocturnos, can-
tinas y bares, a los estable-
cimientos legalmente autorizados
por el Ayuntamiento, para ofrecer
al público en general sus servi-
cios de consumo de bebidas al-
cohólicas, música grabada o mú-
sica viva, baile y variedades
especiales.

b) Por restaurantes-bar
son aquellos establecimientos
autorizados por la ley, para
ofrecer al público en general
sus servicios de bebidas al-
cohólicas, alimentos, variedad,
música viva o grabada, dentro
del municipio de Florencio
Villarreal.

c) Espectáculos públicos,
es la función o diversión de
cualquier género, variedad o
atracción artística para el
disfrute del público.

Artículo 3º.- Es facultad
del Presidente Municipal, de
acuerdo con el Bando de Policía
y Buen Gobierno en vigor y la
Ley Orgánica del Municipio

Libre del Estado de Guerrero, controlar y reglamentar el funcionamiento de los centros nocturnos, cantinas, restaurantes-bar y espectáculos públicos, con el fin principal de garantizar al público en general la presentación de un servicio adecuado a las condiciones del precio y calidad que se oferten al público en general, dentro del orden y la legalidad.

El Presidente Municipal ejercerá las facultades a que se refiere el párrafo anterior, a través de la Dirección de Reglamentos y Espectáculos para el municipio de Florencio Villarreal, del Secretario general del Ayuntamiento, bajo la supervisión del Síndico Procurador, en los términos de lo dispuesto en el título décimo capítulo II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 4º.- Es facultad del Presidente Municipal en los términos de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, expedir las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones de los establecimientos y espectáculos públicos.

Artículo 5º.- El Presidente Municipal con fundamento en el presente Reglamento y la normatividad aplicable, tendrá en todo tiempo la facultad de negar, sancionar, suspender, cancelar o revocar las licencias a los centros nocturnos, cantinas, bares, restaurantes-bar

y espectáculos públicos, cuando se quebrante la seguridad, el orden público o se contravengan las disposiciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y otras disposiciones administrativas complementarias de aplicación en esta materia.

La Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Ayuntamiento contará con su propio cuerpo de inspectores, para realizar las visitas de inspección y verificación necesarias para hacer cumplir el presente Reglamento y las disposiciones municipales complementarias en la materia, con base a lo que establecen los artículos anteriores de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

Artículo 6º.- El Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Reglamento y Espectáculos del Ayuntamiento podrá exigir a los centros nocturnos, cantinas, bares, restaurantes-bar y espectáculos públicos, se otorguen las garantías necesarias para proteger a los consumidores en general de cualquier abuso en los precios o acción fraudulenta relativa al espectáculo, variedad o diversión de cualquier tipo, sin perjuicio de la intervención que le corresponde a las autoridades estatales y federales de la materia.

Artículo 7º.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos del Ayuntamiento podrá verificar

en todo caso que los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos, eventos y espectáculos a que se refiere este Reglamento instrumenten los mecanismos para evitar que los consumidores o clientes introduzcan armas de cualquier clase, ni sustancias psicotrópicas o inhalantes de las que su uso, consumo, portación o tráfico constituyan un delito.

Para el efecto, los propietarios, gerentes o encargados de los establecimientos a que se refiere el párrafo anterior deberán aplicar las siguientes acciones mínimas:

I. Sistemas manuales y/o electrónicos de detección de todo tipo de armas.

II. Colocar anuncios visibles y legibles dirigidos a los consumidores o clientes sobre la prohibición de los delitos en que incurren las personas que introducen o portan armas de cualquier clase o cualquier tipo de droga y las demás a las que se refiere el presente artículo.

III. Deberán establecer sistemas de vigilancia permanentes dentro de las áreas del establecimiento y estacionamientos.

IV. Aplicar un sistema de comunicación ágil que les permita el contacto con las autoridades Municipales y Estatales encargadas del orden y la Seguridad

Pública.

V. Los establecimientos deberán contar con extinguidores y señalamientos de las rutas de evacuación o salidas de emergencia.

VI. Y las demás medidas que determine la autoridad municipal considerando la naturaleza del giro comercial y los servicios que se ofrezcan, tendientes a garantizar la seguridad de los clientes dentro y fuera del establecimiento, así como para el orden público.

Artículo 8º.- La expedición de las licencias, autorizaciones o permisos, se harán previo pago en la tesorería municipal de los derechos a que se contrae la Ley de Ingresos Municipales.

Artículo 9º.- Las licencias que se expidan de conformidad con la normatividad municipal, sólo serán válidas para los centros nocturnos, cantinas, bares, restaurantes-bar y espectáculos públicos en su establecimiento y no amparará a los propietarios de los mismos, por referirse a los diferentes tipos de negocios en exclusividad, por lo que no generan derechos permanentes individuales y por lo mismo, no son transferibles.

Artículo 10.- Las licencias, permisos o autorizaciones que se otorguen en los términos de este Reglamento, tendrán la vigencia de un año y deberán

renovarse en el mes de enero del siguiente año, por lo que se deberá cubrir previamente los derechos municipales correspondientes.

Artículo 11.- Es obligación de los centros nocturnos, cantinas, bares, restaurantes-bar y eventos especiales, tener a la vista del público la licencia, autorización especial, reglamentos municipales y demás documentos municipales que acrediten el funcionamiento legal de su establecimiento.

Los centros nocturnos y las cantinas con variedad, espectáculos o cualquier atracción turística deberán indicar con precisión y claridad la clase y tipo del servicio que ofrecen, así como el horario autorizado para operar.

Artículo 12.- Los centros nocturnos, cantinas, bares, restaurantes-bar y espectáculos públicos, se sujetarán a los horarios plenamente establecidos por la Autoridad Municipal, quien podrá en todo tiempo modificarlos o ampliarlos.

Para los efectos del párrafo anterior se establecen los siguientes horarios:

a) Los centros nocturnos y cantinas con variedad, funcionarán de 21:00 horas a las 4:00 horas diariamente.

b) Los centros nocturnos y cantinas sin variedad, funcio-

narán de 9:00 de la mañana a 12:00 de la noche diariamente.

c) Los bares y restaurantes-bar, funcionarán de 8:00 de la mañana a 12:00 de la noche diariamente.

d) Las discotecas y las tardeadas, funcionarán de las 17:00 horas a las 23:00 horas diariamente.

e) Los eventos especiales funcionarán de las 21:00 horas a las 3:00 de la mañana del día siguiente.

Artículo 13.- Para los efectos de este ordenamiento, las discotecas se consideran como centro nocturno, por lo que su funcionamiento y servicios se ajustará a los lineamientos municipales, procurando proteger a la juventud evitando el consumo de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

Artículo 14.- Al expedir un permiso, licencia, concesión o autorización para la celebración de un espectáculo público, la autoridad municipal podrá determinar en el cuerpo del documento que contenga cualquier de los actos administrativos mencionados, los supuestos en que podrá asistir a los mismos consumidores o clientes que tengan entre catorce y menos de dieciocho años de edad y estos deberán o no ser acompañados por una persona mayor de dieciocho años de edad.

En todo caso, los menores de edad no podrán ingerir bebidas alcohólicas en los términos que establecen las disposiciones de la materia.

Artículo 15.- La autoridad municipal vigilará que los establecimientos respeten los derechos de los consumidores en las reservaciones que estos hagan apercibiéndolos que su incumplimiento será sancionado en los términos de ley, sin perjuicio de la intervención que le corresponda a las autoridades estatales y federales.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 16.- En las autorizaciones de funcionamiento a los establecimientos de espectáculos, de centros nocturnos y análogos, que otorgue o renueve la autoridad municipal se definirá lo siguiente:

I. Especificación de los servicios que prestará el establecimiento.

II. Horario y días de funcionamiento.

III. Superficie y distribución de las áreas destinadas a los consumidores.

IV. Descripción técnica del equipo que se utilizará en la prestación de los servicios al consumidor.

V. Capacidad de atención

en las áreas del establecimiento, especificando las destinadas para el consumo de alimentos y de bebidas de pie o sentados los consumidores, así como la pista de baile.

VI. Los cajones de estacionamiento para los consumidores.

Artículo 17.- La Dirección de Reglamentos y Espectáculos podrá autorizar la ampliación de los horarios en casos especiales, siempre que se observen las leyes laborales y fiscales aplicables, así mismo podrá autorizar por día, por tiempo determinado o por evento específico la ampliación de la admisión en los establecimientos, de manera transitoria.

CAPÍTULO III DEL COMITÉ MIXTO DE ESPECTÁCULOS

Artículo 18.- Para ser congruente con la ley, en el municipio de Florencio Villarreal funcionará un Comité Mixto de Espectáculos como cuerpo colegiado honorífico, integrado por el Secretario General del Ayuntamiento, el Regidor de Comercio y Abasto Popular y el Síndico Procurador, quien fungirá como Presidente, así también dos representantes de los establecimientos designados por ellos mismos.

El Director de Reglamento y Espectáculos, actuará como Secretario Técnico.

Artículo 19.- El Comité Mixto de Espectáculos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Conocerá de las quejas y las denuncias de los establecimientos y de los consumidores en general, para su trámite y desahogo cuando los hechos constituyan un delito o una falta administrativa.

II. Conocerán de las sugerencias y propuestas de los establecimientos y de sus consumidores.

III. Concertar proyectos y programas de colaboración ciudadana que beneficien a los turistas.

IV. Analizar la organización y funcionamiento de los establecimientos, para proteger a los consumidores.

V. Recomendar el monto de las sanciones, de acuerdo con lo establecido por la propia ley.

**CAPÍTULO IV
DE LAS VISITAS DE
INSPECCIÓN Y SU
PROCEDIMIENTO**

Artículo 20.- La autoridad municipal procurará que las visitas de inspección que se practiquen a los establecimientos, se sujeten a las normas constitucionales y al procedimiento establecido en el Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal y demás reglamentos

aplicables.

Artículo 21.- Las visitas de inspección que se practiquen invariablemente deberán ser ordenadas por la autoridad competente, mediante oficio suscrito por su titular, en el que se indique con claridad el domicilio, nombre del establecimiento, nombre del propietario o representante legal y motivo de la inspección, el cual deberá estar fundamentado jurídicamente.

Artículo 22.- El Presidente Municipal delegará las funciones de control, vigilancia, inspección, aplicación y cumplimiento de este Reglamento, en el Director de Reglamento y Espectáculos del Ayuntamiento de Florencio Villarreal, en cumplimiento a lo dispuesto por las leyes respectivas.

Artículo 23.- Para los efectos operativos y de funcionamiento de los centros nocturnos de cualquier clase, el Presidente Municipal a través del área correspondiente podrá ordenar en cualquier momento las inspecciones que considere pertinente, con el propósito de comprobar si estos establecimientos se están ajustando a la normatividad municipal y en lo particular a este Reglamento.

Artículo 24.- La Dirección de Reglamento y Espectáculos, deberá practicar en forma coordinada con las áreas involucradas, las inspecciones previas

para verificar la calidad de las instalaciones, la seguridad, el funcionamiento y las condiciones de salud para poder expedir o renovar la autorización de la licencia o permiso que requieran los establecimientos.

**CAPÍTULO V
DE LAS PROHIBICIONES Y
SANCIONES**

Artículo 25.- Los centros nocturnos, cantinas, bares, restaurantes-bar y eventos especiales en el ejercicio de sus actividades infrinjan la ley, la moral y las buenas costumbres, por promover o estimular conductas degeneradas de personal de servicio o de clientes, serán sancionados en los términos del Bando de Policía y Buen Gobierno y del presente Reglamento Municipal.

Pueden consistir en clausuras temporales o definitivas, suspensión o cancelación de su licencia, autorización o permisos, arresto hasta por 36 horas y una multa que deberá ser fijada por la autoridad municipal, tomando en consideración la gravedad de la falta, la circunstancia de su ejecución, elementos, medios para realizarlos y su ubicación que no podrá ser inferior a los cien días de salario mínimo de la región ni superior a los cinco mil días de salario mínimo de la región.

Artículo 26.- Queda prohibido que se niegue la entrada

a las personas por razón de sexo o condición económica, con excepción de los menores de edad, de los policías uniformados o de personas en estado inconveniente por encontrarse fuera de sus facultades normales ocasionadas por cualquier estímulo o sustancia que altere su salud, a los centros nocturnos, cantinas, bares, restaurantes-bar y eventos especiales.

Artículo 27.- Los centros nocturnos, no podrán ubicarse cerca de las instituciones educativas, hospitales, parques públicos, centros de trabajo, instituciones oficiales, bancos, conjuntos habitacionales, templos, iglesias o similares, por lo que se deberá guardar una distancia de por lo menos doscientos metros.

Artículo 28.- Queda prohibido dentro del territorio del Municipio de Florencio Villarreal, el funcionamiento de espectáculos que agredan la dignidad humana, los valores sexuales y aquellos que ocasionen dolor a los animales y que provoquen su muerte, en los términos de la Ley de Protección a los Animales, salvo el caso de aquellos que se ajustan a las tradiciones populares.

Artículo 29.- Los establecimientos a que se refiere este Reglamento no podrán rebasar su capacidad en número de consumidores con el cual fueron autorizados por la autoridad municipal.

Artículo 30.- Los centros nocturnos, cantinas, bares y restaurantes-bar, deberán permanecer cerrados en las fechas en que rindan su informe, el Ciudadano Presidente de la República, el Gobernador del Estado de Guerrero, el Presidente Municipal de Florencio Villarreal y cuando se efectúen elecciones constitucionales, para cambiar los Poderes de la Federación, del Estado y Municipio, salvo autorización por escrito y especial que otorgue el Presidente Municipal.

Artículo 31.- El Presidente Municipal a través del área correspondiente, está facultado para conceder licencias o autorizaciones especiales, para los establecimientos señalados en este Reglamento, para que puedan operar los días en que deban estar cerrados por disposiciones de los mandatos legales.

Artículo 32.- A los establecimientos que violen las normas establecidas en los artículos 7º, 11, 12, 15, 17 y 29, se les impondrá una sanción de veinte a cincuenta días de salario mínimo general de la región.

Artículo 33.- A los establecimientos que violen las normas establecidas en los artículos 10, 14, 26, 28 y 30, se les impondrá una sanción de cincuenta y uno a noventa y nueve días de salario mínimo general de la región.

Artículo 34.- Para aquellos

establecimientos que reincidan, se les aplicará el doble de la sanción que corresponda a la violación cometida.

Las reincidencias posteriores se podrán sancionar con el doble de la sanción anterior, suspensión de la licencia hasta por quince días o la cancelación de la misma.

Artículo 35.- Cuando en la violación a las normas establecidas en el presente Reglamento, tenga intervención algún funcionario municipal, su participación se sancionará de acuerdo con la Ley de Responsabilidades para los Funcionarios Públicos del Estado de Guerrero.

Artículo 36.- Las violaciones cometidas al presente instrumento, serán sancionadas supletoriamente en los términos de lo que al respecto establecen los Reglamentos Municipales y el Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno.

CAPÍTULO VI DE LOS RECURSOS

Artículo 37.- Las personas físicas o morales relacionadas con este Reglamento, podrán impugnar los actos de las autoridades y funcionarios municipales, en la forma y términos señalados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o bien ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, sujetándose a las disposiciones legales

que nos rigen.

T R A N S I T O R I O

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por el Cabildo del Municipio de Florencio Villarreal Guerrero.

Cruz Grande, Municipio de Florencio Villarreal, Guerrero, a diez de julio del año dos mil seis.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

C. MARGARITO GENCHI CASIANO.

Rúbrica.

EL SÍNDICO PROCURADOR.

C. JUAN CARLOS CALIXTO GALLARDO.

Rúbrica.

REGIDORES:

DESARROLLO URBANO, ECOLOGÍA Y OBRAS PÚBLICAS.

C. JOSÉ VANDERVI GALLARDO SUASTEGUI.

Rúbrica.

EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS Y JUVENTUD.

LIC. JESÚS GENCHI OZUNA.

COMERCIO Y ABASTO POPULAR.

C. MARÍA DAMIANA NOYOLA MEDEL.

Rúbrica.

SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

C. MINERVA GALLARDO GALLO.

Rúbrica.

DESARROLLO RURAL.

LIC. ENEDINO RAMÍREZ CARMONA.

Rúbrica.

PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA MUJER.

C. INÉS GABINO PÉREZ.

Rúbrica.

SECRETARIO GENERAL.

LIC. OCIEL HUGAR GARCÍA TRUJILLO.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Primero del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de fecha seis de Octubre del dos mil seis, ordenó sacar a remate en pública subasta y en Primer Almoneda el bien inmueble embargado en autos del expediente civil número 182/2003-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por LILIA BARRAGÁN MARTÍNEZ y RAFAEL BARRAGÁN MARTÍNEZ, en contra de ANA BERTHA LUCENA PÉREZ; inmueble que tiene las siguientes características: ubicado sobre el lado Sur de la Calle Allende, entre Calle H. Galeana al Oriente y Calle Cuauhtémoc al Poniente, Barrio San Sebastián, en la Población de Zumpango, Guerrero. Con las medidas y colindancias: al NORTE mide 8.90 metros y colinda con Calle Allende; al SUR mide 8.20 metros y colinda con propiedad privada; al ORIENTE mide 15.00 metros y colinda con propiedad privada; al PONIENTE mide 15.00 metros y colinda con Centro de Salud, con una superficie total de 128.25 m²; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras

partes del avalúo pericial que obran en autos, cantidad que corresponde a \$682,400.00 (SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.); se ordena sacar a remate en pública subasta y en Primer Almoneda el bien inmueble embargado en autos, anunciándose su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Diario de Guerrero, periódico local que es el de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los lugares públicos de costumbre como son: Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal y los Estrados de este H. Juzgado. Finalmente se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate aludida.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIO.
LIC. PEDRO DAMIÁN SÁNCHEZ.
Rúbrica.

3-3

EXTRACTO

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por

dos veces, cada quince días.

EXTRACTO

El C. GERARDO CONTRERAS FLORES, solicita la inscripción por vez primera de un predio urbano denominado las "Peñitas", ubicado en el Poblado de "Puerto Ondo", Municipio de Pedro Ascencio Alquisiras, Guerrero, del Distrito Judicial de Aldama, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: mide 430.00 mts., colinda con Maximiliano Sánchez y Elías Aranda.

Al SUR: mide 325.00 mts., colinda con camino de herradura y terreno de Silvestre Fernández.

Al ORIENTE: mide 355.00 mts., colinda con camino que baja de Ixcapuzalco y terreno de José Basave.

Al PONIENTE: mide 320.00 mts., colinda con terreno de Miguel Sánchez.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 4 de Julio del 2006.

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA
PROPIEDAD, DEL
COMERCIO Y CRÉDITO
AGRÍCOLA.
LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE
LA ROSA.
Rúbrica.

Extracto para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en dos periódicos que circulen en la ubicación del predio, por dos veces, cada quince días.

El C. ALBERTO SALGADO DE JESÚS, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado al lado Norte del Poblado de Almoloya, Municipio de Arcelia, Guerrero, del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, con las siguientes medidas y colindancias.

Al NORTE: haciendo curva por la carretera vieja, 100.00 mts., colinda con carretera vieja de terracería.

Al SUR: 57.00 mts., colinda con carretera.

Al ORIENTE: 119.00 mts., colinda con J. Félix Morales Morales.

Al PONIENTE: 116.00 mts., colinda con Macedonio Flores.

Lo que se hace saber y se publica en los términos del Artículo 160 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Chilpancingo, Guerrero, a 29 de Septiembre de 2006.

EL DIRECTOR GENERAL
DEL REGISTRO
PÚBLICO DE LA PROPIEDAD,
DEL COMERCIO
Y CRÉDITO AGRÍCOLA.

LIC. RENÉ HERNÁNDEZ DE LA ROSA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto dictado con fecha once de Octubre del año dos mil seis, en el expediente civil número 262/1993-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MERCEDES GATICA GREGORIO, en contra de MARIA BAUTISTA PASTOR y OTRO, ordenó sacar a pública subasta y en Primer Almoneda, el bien inmueble embargado en autos, ubicado en el lote veinticinco, manzana dos, Fraccionamiento C.N.O.P., Sección C, de esta Ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE mide 7.00 metros, colinda con Calle Margarita Adame de Rodríguez; al SURESTE mide 7.00 metros y colinda con el lote cuarenta y nueve; al NORESTE mide 18.00 metros y colinda con Andador Cardenal; al SUROESTE mide 18.00 metros y colinda con el lote dieciséis; teniendo una superficie total de 126.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$101,430.00 (CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.); siendo

postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; ordenándose su venta por medio de edictos, que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en los lugares de costumbre como son: Tesorería Municipal, Administración Fiscal y Estrados del Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y el periódico Vértice de publicación local; para tal efecto se convocan postores y se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primer Almoneda del citado bien.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. CESAR SERRANO MOJICA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. ARMANDO RAMOS CASTILLO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo ordenado en los proveídos de fechas veintiséis de Noviembre del año dos mil cuatro y dieciocho de Abril del presente año, dictados en el expediente número 301-1/986, relativo al

Juicio INCIDENTE DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, promovido por OLIVIA SANTOS CASTRO y OTROS, en contra de ARMANDO RAMOS CASTILLO, por medio del presente edicto se ordenó requerir al demandado ARMANDO RAMOS CASTILLO, haga pago a los actores parte actora de la cantidad de \$2,510,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100), por concepto de adeudo de pensión alimenticia, la cual deberá cubrir al momento de la diligencia, apercibido que de no hacerlo, se le embargaran bienes de su propiedad que alcance a cubrir la cantidad adeudada, confiriéndole el derecho primeramente al demandado de que señale los bienes y en caso de negarse dicho derecho pasará a la parte actora, de conformidad con el Artículo 160 Fracción II del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a juicio a ARMANDO RAMOS CASTILLO, para que en un término de treinta días hábiles a partir del día siguiente a la última publicación del edicto para que conteste la demanda, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de Acuerdos de este Juzgado.

Chilpancingo, Gro., a 11 de Octubre del año 2006.

LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. ENNA NOEMI EROZA
MAGANDA.
Rúbrica.

EDICTO

En los autos del expediente número 430-1/2001, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ERNESTO ROA LUNA, en contra de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE AMPARO HERNÁNDEZ LUGO, el Licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fecha veinte de Octubre del 2006, ordena sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote ubicado en la Avenida México, 1-A, manzana 009, Zona 1, Colonia Loma Hermosa, en esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE; en 05.80 mts. con Avenida México; al SURESTE; en 22.10 mts. con lote No. 01; al SUROESTE; en 15.80 mts. con lotes Nos. 10, 11 y 12; al NOROESTE; en 01.00, 15.00 y 10.00 mts. con lote s/n; con superficie de 219 m2., en la cantidad de \$265,000.00 (DOS-CIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, señalando las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, ordenándose publicar edictos en la Administración Fiscal Estatal número Uno, Administración Fiscal Estatal número

Dos, en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de esta Ciudad, en los Estrados de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad, por tres veces dentro de nueve días, convocándose postores.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, por ante el Licenciado OVILIO ELÍAS LUVIANO, Primer Secretario de Acuerdos que da fe.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. ARTURO MARTÍNEZ OZUNA.
P R E S E N T E.

En el expediente número 359-2/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ, en contra de ARTURO MARTÍNEZ OZUNA y RENÉ GUTIÉRREZ VARGAS, la Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, pronunció sentencia definitiva el dieciséis de Enero del dos mil seis, con los siguientes

puntos resolutivos: "...PRIMERO.- Es procedente la Vía EJECUTIVA MERCANTIL; SEGUNDO.- El actor CARLOS RAMÍREZ RAMÍREZ, probó su acción cambiaria y los demandados ARTURO MARTÍNEZ OZUNA y RENÉ GUTIÉRREZ VARGAS, no comparecieron a juicio comportándose en rebeldía, en consecuencia; TERCERO.- Se condena a los demandados precisados en el resolutive que antecede al pago de la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal que ampara el documento base de la acción; al pago de los intereses moratorios a razón del 10% mensual y los que se sigan causando hasta el pago total del adeudo, los que se cuantificarán en ejecución de sentencia; y al pago de los gastos y costas procesales del juicio; CUARTO.- Se concede a los demandados un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria la presente resolución, para que hagan pago de las prestaciones a que fueron condenados, en caso contrario hágase trance y remate de los bienes que fueren embargados en autos y con su producto pago a la actora; y QUINTO.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución y cúmplase...", mismos que mediante proveído de fecha quince de Marzo del dos mil seis, y con apoyo en el Artículo 257 Fracción V del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria al Código de

Comercio, se le mandó notificar por edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Lo que notifico a usted para los efectos legales conducentes.

Acapulco, Gro., a 22 de Marzo del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIA.
LIC. ERIKA MORALES ORDUÑO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. MARIA DEL ROSARIO SOTELLO
MENDEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número 687-2/2004, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., el Licenciado JUAN SÁNCHEZ LUCAS, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó se le emplazara en virtud de ignorarse su domicilio por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Novedades de Acapulco que se edita en esta Ciudad, haciéndole saber que cuenta con el plazo de sesenta días siguientes a la última

publicación de los edictos para apersonarse en este Juzgado a recoger la copia de traslado, relativas a la demanda instaurada por la actora SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V., para que dentro del término de nueve días produzca su contestación a la demanda, oponiendo las excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo de acuerdo a lo que dispone el Artículo 257 Fracción I del Ordenamiento Legal antes invocado; asimismo, se le previene para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por cédulas que se fijan en los Estrados de este Juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar. En el entendido de que las copias simples de la demanda y anexos quedan a su disposición en la Segunda Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, localizado en el Segundo Piso del Palacio de Justicia, ubicado en la Gran Vía Tropical sin número, Fraccionamiento Las Playas, de esta Ciudad. Siendo pertinente puntualizar que el término de nueve días para dar contestación a la demanda, correrá a partir del día siguiente de aquel en que se apersona a recibir las copias de traslado, o bien a partir del día siguiente de

aquél en que fenezca el indicado plazo de sesenta días.

Acapulco, Gro., 22 de Marzo de 2006.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. MIGUEL DE LA CRUZ MONROY.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 255-2/2005, relativo al Juicio EJECUTIVO MECANTIL, promovido por IMELDA RAMIREZ MENDOZA, en contra de JERONIMO PARRA OSUNA, el C. Licenciado JORGE ANDRES OSORIO VAZQUEZ, Juez Quinto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la audiencia de remate en Primera Almoneda respecto del bien inmueble embargado en el presente asunto, consistente en una casa habitación de dos niveles y locales comerciales, ubicada en Calle Plan de Ayutla, número cuatro, de Tecoaapa, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 11.65 metros, colinda con Calle Plan de Ayutla; al SUR en 11.65 metros, colinda con propiedad de Alejo Ramírez García; al ESTE en 6.40 metros, colinda con Calle Nigromante; al OESTE en 6.40 metros, colinda con

propiedad de Homero Ramírez Bencomo; con una superficie total de 74.56 metros; haciéndose la publicación de edictos convocando postores por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el diario El Sol de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre y en los Estrados de este Juzgado; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial determinado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CONVOQUESE POSTORES

Acapulco, Guerrero, 24 de Octubre del 2006.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ANGEL ODILON CALVO MEMIJE.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

El Licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Primero del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de los Bravo, por autos de fecha nueve y diecisiete de Octubre del dos mil seis, ordenó sacar a remate en pública subasta y en Primer Almoneda el

bien inmueble embargado en autos del expediente civil número 294/2002-II, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por ARMANDO HERNÁNDEZ ORTIZ y ESTHER GAMA FLORES, en contra de NATIVIDAD ROMERO RAMON y OTROS; inmueble que tiene las siguientes características: ubicado en la Calle Cardenal, esquina con la Calle Margarita Adame de Rodríguez, lote No. 25, manzana II, en la Sección "C", de la Colonia C.N.O.P., al Noreste de la Ciudad de Chilpancingo, Gro., con las medidas y colindancias: al NOROESTE mide 07.00 metros y colinda con Calle Margarita Adame de Rodríguez; al SURESTE 07.00 metros y colinda con lote 49; al NORESTE 18.00 metros y colinda con Calle Cardenal; al SUROESTE 18.00 metros y colinda con lote 26, con una superficie total de 126.00 m²; sirviendo de base para fincar el remate las dos terceras partes del valor pericial emitido en autos, cantidad que corresponde a \$44,226.00 (CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS 00/100 M.N.); se ordena sacar a remate en pública subasta y en Primer Almoneda el inmueble antes descrito, anunciándose su venta, por ello se ordena convocar postores por medio de la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Diario de Guerrero, periódico local que es el de mayor circulación en esta Ciudad, así como en los lugares

públicos de costumbre como son: en las oficinas de Recaudación de Rentas, Tesorería Municipal y los Estrados de este H. Juzgado. Se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate aludida.

A T E N T A M E N T E
EL SEGUNDO SECRETARIO DE
ACUERDOS.
LIC. PEDRO DAMIAN SANCHEZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

El Ciudadano Licenciado ROBERTO JUÁREZ ADAME, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, mediante auto dictado con fecha dieciséis de Octubre del año dos mil seis, en el expediente civil número 005/2006-I, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BENITA SALMERON DIAZ, en contra de JOSÉ ANTONIO AQUINO GATICA, ordenó sacar a pública subasta y en Primer Almoneda, el bien mueble embargado en autos consistente en una Motocicleta Marca Honda, Color Amarillo y Plata, Modelo 1994, Número de Serie SC-2002597, Placas de Circulación 25578, del Estado de México, con un valor pericial de \$98,000.00 (NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/

100 M.N.); siendo postura legal el que cubra las dos terceras partes del valor pericial fijado en autos; ordenándose su venta por medio de edictos, que se publiquen por tres veces dentro de tres días, en los lugares de costumbre como son: Tesorería Municipal, Administración Fiscal y Estrados del Juzgado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico Vértice de publicación local; para tal efecto se convocan postores y se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primer Almoneda del citado bien.

A T E N T A M E N T E
LA PRIMERA SECRETARIA DE
ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL
DE LOS BRAVO.
LIC. NATIVIDAD REYNA JUSTO.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 152-2/2001, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL

DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de APOLINAR QUITERIO MEDEL, ordenó sacar a remate en pública subasta en Primera Almoneda respecto del bien inmueble hipotecado consistente en la vivienda 36, del Condominio Cuarzo, del Conjunto Villas Diamante, denominado Luis Donald Colosio Murrieta, ubicado en Cerrada de Topacio, número 302, Fraccionamiento Granjas del Marqués de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 7.70 metros, con casas números 19 y 20; al SUR en 7.70 metros con área común; al ESTE en 7.70 metros con casa número 34; al OESTE en 7.70 metros con casas 15, 16 y 17; ARRIBA con casa 38; ABAJO con casa 35, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, en el Folio de Derechos Reales 114273, de este Distrito Judicial; debiéndose convocar postores por medio de la publicación de edictos que se realice por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal número Uno y Dos, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, por último en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las DOCE HORAS DEL DICISIETE DE NOVIEMBRE DE ESTE

AÑO, sirviendo de base legal para el remate respecto del inmueble antes citado, la cantidad de \$215,000.00 (DOS-CIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Octubre del 2006.

A T E N T A M E N T E.
LIC. JULIO GARCÍA ESTRADA.
EL NOTARIO PUBLICO NUMERO
DOS.
Rúbrica

2-1

Acapulco, Gro., 24 de Octubre del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. CARMEN ANGELICA BAÑOS
RENDÓN.
Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

El Licenciado JULIO GARCÍA ESTRADA, Notario Público Número Dos, hago saber: para todos los efectos del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero, y su correlativo en el Distrito Federal, que por Escritura Pública número 99,908 de fecha veinticinco de Mayo del año dos mil seis, otorgada ante la fe del suscrito, el C. JOSE VILLASEÑOR LÓPEZ, aceptó la herencia y reconoce los derechos hereditarios, a bienes de la Señora MARIA ANTONIA DÍAZ MARTÍNEZ, asimismo aceptó el cargo de albacea, manifestando que desde luego procederán a formular el inventario y avalúo a los bienes que forman el caudal hereditario de la sucesión.

EDICTO

En los autos del expediente número 202-1/04, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARIA ERENDIRA VEGA MOJICA, el Licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha dieciséis de Octubre del 2006, ordena sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda seis, Condómino Saturno, del Conjunto Villa Diamante denominado Ciudad Luís Donald Colosio Murrieta, Fraccionamiento Granjas del Marqués en Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias son: al NOROESTE, en 7 tramos de 5.60 m., 1.40 m., 3.40 m., 1.40 m., 0.50 m., 1.40 m., 2.80 m., con casa no. 5; al SURESTE, en 11.80 m., con casa no. 7; al NORESTE, en 4.20 m., con casa no. 21; al SUROESTE, en 3 tramos de 2.80 m., 0.60 m., 2.80 m., con área común al régimen (acceso),

debiéndose publicar edictos en los sitios de costumbre, por dos veces de siete en siete días, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$241,400.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, señalando las ONCE HORAS DEL DIA TREINTA DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En los autos del expediente número 199-1/04, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de DIVINA ESMERALDA PALOMINO TOSCANO, el Licenciado JESÚS SALES VARGAS, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil, del Distrito Judicial de Tabares, con fecha dieciséis de Octubre del 2006, ordena sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, consistente en el departamento 201, Condominio número 1, Edificio 11, VI, Etapa Unidad Condominal El Coloso en Acapulco, Guerrero, cuyas medidas y colindancias

son: al NOROESTE, en 3 tramos en línea quebrada de 1.85 m., 8.80 m., 7.65 m., en dos segmentos uno de 5.80 m., colinda con departamento 12; al NORESTE, en 4.80 m., en línea recta con muro medianero y colinda con departamento 202, del Edificio 11; al SURESTE, en 7 tramos, en línea quebrada de 1.85 m., 1.25 m., 5.20 m., 1.25 m., 1.05 m., colinda con estacionamiento área común de por medio más 1.05 m., 1.40 m., colinda con cubo de escalera; al SUROESTE, en 5.200 mts. en línea recta en dos segmentos uno de 3.95 m., colinda con área común más uno de 1.25 m., colinda con Edificio, con una superficie de 55.88 metros cuadrados, debiéndose publicar edictos en los sitios de costumbre, por dos veces de siete en siete días, y será postura legal las dos terceras partes de la cantidad de \$156,900.00 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos, señalando las ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

CONVOCÁNDOSE POSTORES.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. OVILIO ELÍAS LUVIANO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

El Licenciado AUSENCIO DIAZ LORENZANO, Juez de Primera Instancia del Juzgado Segundo en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, en el expediente 140-2/2003, relativo al Juicio HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JAIME FLORES JIMÉNEZ y MARIA ELENA CALDERON CAMACHO, ordenó sacar a remate en pública subasta en Primera Almoneda respecto del bien inmueble hipotecado consistente en el departamento 202, Edificio 10, Etapa LXVIII, Unidad Habitacional El Coloso, de esta Ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE en 6.30 metros, en dos tramos de 5.85 metros y 0.45 metros con área comunal; al SURESTE en 6.30 metros, en dos tramos de 3.45 metros de muro medianero, con departamento 201, y 2.85, con vestíbulo y escalera; al NORESTE en 11.350 metros, en dos tramos de 9.15 metros con área comunal y de 2.20 metros con escalera; al SUROESTE en 11.350 metros, en dos tramos de 8.10 metros y 3.25 metros, colinda con área comunal; ABAJO con departamento 102, ARRIBA con departamento 302; inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad, en el Folio de Derechos Reales número 88238 de este Distrito Judicial; debiéndose convocar postores por medio de la publica-

ción de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta Ciudad, en los lugares públicos de costumbre como son: Administración Fiscal Estatal Número Uno y Dos, así como a la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal de esta Ciudad, por último en los Estrados de este Juzgado, y para tal efecto, se señalan las DOCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, sirviendo de base legal para el remate respecto del inmueble antes citado, la cantidad de \$170,900.00 (CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dichas cantidades.- SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 24 de octubre del 2006.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE
ACUERDOS.
LIC. CARMEN ANGELICA BAÑOS
RENDÓN.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 409-1/2005, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA

LOS TRABAJADORES, en contra de SABINO RODRIGUEZ MENDOZA, el Licenciado YNOCENTE ORDUÑO MAGALLON, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, por auto del dieciséis de Octubre del dos mil seis, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la vivienda número 49, Condominio Hacienda San Roque, Conjunto Real Hacienda, Fracción L, El Porvenir, de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: al NOROESTE, en 16.10 mts., con casa # 48; al SURESTE, en 16.10 mts., con casa # 50; al NORESTE, en 4.275 mts., con área común al régimen (acceso); al SUROESTE, en 4.275 mts., con área común al régimen; ABAJO, con losa de cimentación; ARRIBA, con losa de azotea, sirve de base para el remate la cantidad de \$251,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 17 de Octubre del año 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JOSE MANUEL SANCHEZ DIAZ.
Rúbrica

EDICTO

En el expediente número 415-1/2005, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de EVELIA LORENZO LUNA, la Licenciada GABRIELA RAMOS BELLO, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto del cinco de Octubre de dos mil seis, señaló las ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE ESTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda del bien inmueble hipotecado en autos, consistente en la casa número 78, Condominio Valle del Palmar II, Poblado La Venta de esta Ciudad y Puerto, con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, en 6.20 mts., con casa N° 67; al SUR, en 6.20 mts., con área común al régimen (acceso); al ESTE, en 10.80 mts., con área común al régimen; al OESTE, en 10.80 mts., con casa N° 77; ABAJO, con losa de cimentación; ARRIBA, con losa de azotea, sirve de base para el remate la cantidad de \$143,000.00 (CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado en autos y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., a 10 de
Octubre del año 2006.

EL PRIMER SECRETARIO DE
ACUERDOS.

LIC. ARTURO CORTES
CABAÑAS.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. CARLOS PACHECO SERRANO.
DOMICILIO: SE IGNORA.

Que en los autos de la Causa Penal número 34/2003, que se instruye en contra de AURELIO PACHECO MEJÍA, por el delito de LESIONES, en agravio de FEDERICO PANO LORENZO, se dictó un proveído que textualmente dice:

"Auto. Ayutla, Guerrero, a 09 nueve de Octubre del 2006 dos mil seis.

Por recibido el escrito de cuenta, en atención a su contenido, y toda vez que se han agotado las investigaciones relativas al último domicilio del testigo de descargo Carlos Pacheco Serrano, sin que se haya obtenido algún dato que permita su localización para que se presente a las audiencias, por ello, nuevamente se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tengan verificativo los careos procesales que le resulten al testigo de descargo

señalado, con el agraviado FEDERICO PANO LORENZO y las testigos de cargo Rosalina Lorenzo Palma y Servanda Pérez Pacheco, debiendo notificarse a aquél, a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en un diario de mayor circulación en el Estado, así como también se ordena la publicación de la cédula respectiva en los Estrados de este Juzgado; lo anterior en virtud de que la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sostuvo mediante ejecutoria de fecha veintisiete de Septiembre del año próximo pasado, dictada en el Toca Penal número VII-795/2004, el criterio que se debe hacer la notificación mediante edictos que se publiquen en dichos medios; por lo que deberá remitirse oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de dicho edicto, mientras que por cuanto al edicto que se publicará en el diario de mayor circulación, correrá a cargo del referido procesado y su defensa. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado GABRIEL JIMÉNEZ MONTIEL, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, quien actúa con el Licenciado JOSÉ LUIS RAMÍREZ TRINIDAD, Segundo Secretario de Acuerdos en Materia Penal, que autoriza y da fe".

Dos rúbricas

Lo que transcribo a usted en vía de notificación en términos del Artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE, EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. JOSÉ LUIS RAMÍREZ TRINIDAD.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. JUANA NAVA PONCE.
DOMICILIO: SE IGNORA.

En los autos de la Causa Penal número 28-2/2005, que se instruye en contra de BREIDI MORENO PARRA , por el delito de ROBO, en agravio de LUCAS ABARCA SANTOS, se dictó un auto que literalmente dice:

Auto. Ayutla, Guerrero, a 23 veintitrés de Septiembre de 2006 dos mil seis.

Por recibido el escrito de cuenta, en atención a su contenido, con fundamento en los Artículos 103 y 119 del Código de Procedimientos Penales en

vigor, nuevamente se señalan las DIEZ Y DIEZ TREINTA HORAS DEL DÍA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para el desahogo de los careos constitucionales y procesales que resulten entre el procesado BREIDI MORENO PARRA, con el agraviado LUCAS ABARCA SANTOS y la testigo de cargo Bernarda Abarca Santos, haciéndole saber a la defensa que el interrogatorio podrá realizarlo al concluir cada careo; asimismo, se anotan las ONCE Y ONCE TREINTA HORAS DE ESA MISMA FECHA, para la celebración de los careos procesales que resulten entre el agraviado y la testigo de cargo ya citados, con la testigo de descargo Yanet Moreno Moreno; igualmente, se fijan las DOCE Y DOCE TREINTA HORAS DE LA FECHA CITADA CON ANTERIORIDAD, para la realización de los careos procesales que resulten entre el agraviado y la testigo de cargo mencionados, con la testigo de descargo María Bello Hernández, debiendo notificarse al agraviado y testigo de cargo citados, en sus domicilios que tienen proporcionados en autos y prevéngaseles que de no comparecer sin justa causa, se les aplicará una medida de apremio consistente en multa por veinte días de salario mínimo general vigente en la Región, en términos del Numeral 49 Fracción I del Ordenamiento Legal antes invocado; por cuanto a las testigos de descargo mencionadas, hágase saber al procesado y su defensa que deberán presentarlos ante este Juzgado el día de la

audiencia; por otra parte, y toda vez que se han agotado las investigaciones relativas al último domicilio de la testigo de cargo Juana Nava Ponce, sin que se haya obtenido algún dato que permita su localización para que se presente a las audiencias, por ello, nuevamente se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tengan verificativo los careos procesales que le resulten a la testigo de cargo señalada, con el citado encausado, así como con los testigos de descargo Yanet Moreno Moreno y María Bello Hernández, debiendo notificarse a aquélla, a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero; en un diario de mayor circulación en el Estado, así como también se ordena la publicación de la cédula respectiva en los Estrados de este Juzgado; lo anterior en virtud de que la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sostuvo mediante ejecutoria de fecha veintisiete de Septiembre del año próximo pasado, dictada en el Toca Penal número VII-795/2004, el criterio que se debe hacer la notificación mediante edictos que se publiquen en dichos medios; por lo que deberá remitirse oficio al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de dicho edicto, mientras que por cuanto al edicto que se publicará en el diario de

mayor circulación, correrá a cargo del referido procesado y su defensa. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado JOSÉ LUIS RAMÍREZ TRINIDAD, Segundo Secretario de Acuerdos en Materia Penal, del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Allende, encargado del despacho por ministerio de ley, quien actúa con los testigos de asistencia Fontaime Rodríguez Recendiz y Florencia Blanco Pantoja, que autorizan y dan fe.

Dos rúbricas

Lo que transcribo a usted en vía de notificación en términos del Artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE, EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. JOSÉ LUIS RAMÍREZ TRINIDAD.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ZULMA SANDRA REYES ALVARADO. DOMICILIO: SE IGNORA.

Que en los autos de la Causa Penal número 74-2/2004, que se instruye en contra de LUIS ALBERTO MAGANDA PÉREZ, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y OTRO, en agravio de VÍCTOR MANUEL CARMONA ROSARIO y OTRA, se dictó un proveído que textualmente dice:

"Auto. Ayutla, Guerrero, a 17 diecisiete de Octubre de 2006 dos mil seis.

Por recibido el oficio de cuenta, procedente del Juzgado Mixto de Paz del Municipio de Petatlán, Guerrero, con el que devuelve debidamente diligenciada la requisitoria número 196/2006, deducida de la Causa Penal número 74/2004, que se instruye en contra de LUIS ALBERTO MAGANDA PÉREZ, por los delitos de HOMICIDIO CALIFICADO y OTRO, en agravio de VÍCTOR MANUEL CARMONA ROSARIO y OTRA; agréguese el mencionado oficio y los anexos que le acompañan a sus autos, para que surtan los efectos legales correspondientes. Ahora bien, tomando en cuenta que se ha agotado la investigación del domicilio de la agraviada y testigo de cargo Zulma Sandra Reyes Alvarado, ya que fueron enviados los oficios correspondientes al Director de Seguridad Pública Municipal de la Población de Petatlán, Guerrero, así como al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, sin que fuera posible la localización de algún domicilio para realizar la notificación a dicha persona

para que se presente a las audiencias, por ello, nuevamente se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VENTISIETE DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tengan verificativo los careos procesales que le resulten a la agraviada y testigo de cargo señalada, con el citado encausado, así como con la testigo de descargo Reyna Hernández Miguel, debiendo notificarse a aquélla, a través de edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en un diario de mayor circulación en el Estado, así como también se ordena la publicación de la cédula respectiva en los Estrados de este Juzgado; lo anterior en virtud de que la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sostuvo mediante ejecutoria de fecha veintisiete de Septiembre del año próximo pasado, dictada en el Toca Penal número VII-795/2004, el criterio que se debe hacer la notificación mediante edictos que se publiquen en dichos medios; por lo que deberá remitirse oficio al Magistrado Presidente de Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que se sirva ordenar a quien corresponda la publicación de dicho edicto, mientras que por cuanto al edicto que se publicará en el diario de mayor circulación, correrá a cargo del referido procesado y su defensa. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Licenciado GABRIEL JIMÉNEZ MONTIEL, Juez Mixto de Primera

Instancia del Distrito Judicial de Allende, quién actúa en legal forma con el Licenciado JOSÉ LUIS RAMÍREZ TRINIDAD, Segundo Secretario de Acuerdos en Materia Penal que autoriza y da fe".

Dos rúbricas

Lo que transcribo a usted en vía de notificación en términos del Artículo 40 del Código de Procedimientos Penales en vigor.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS EN MATERIA PENAL DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALLENDE, EN FUNCIONES DE ACTUARIO.

LIC. JOSÉ LUIS RAMÍREZ TRINIDAD.
Rúbrica.

1-1

la notificación por edicto a la C. PATRICIA MENDOZA MATEOS, en virtud que la persona antes citada no ha sido localizada, para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la Sala de Audiencia de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la Población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de este H. Juzgado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por los Artículos 160 del Código Procesal Civil y 40 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado.- CONSTE.

EDICTO

En el expediente penal número 120/2004-I, instruido en contra de SALVADOR MARCELO PERALTA, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de DEMETRIO CRUZ PERALTA, por auto de fecha trece de Octubre del año dos mil seis, el Ciudadano Licenciado MARGARITO AVILA SERRANO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. ARTURO JIMENEZ PITA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

En el expediente penal número 161/2004-I, instruido en contra de ARNULFO MARTINEZ AVILES, por el delito de VIOLACIÓN, en agravio de GREGORIA ROSENDO DOMINGUEZ, por auto de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil seis, el Ciudadano Licenciado MARGARITO AVILA SERRANO, Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelos, ordenó la notificación por edicto a la C. GREGORIA ROSENDO DOMINGUEZ, en virtud que la persona antes citada, no ha sido localizada para la práctica de una diligencia de carácter penal, la cual se llevará a cabo en las instalaciones que ocupa la Sala de Audiencia de la Primera Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado Penal del Distrito Judicial de Morelos, con residencia oficial en la Población de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual se encuentra ubicado a un costado del Centro de Readaptación Social, en punto de las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, debiéndose publicar su notificación por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados de este H. Juzgado, lo anterior es con fundamento en lo establecido por los Artículos 160 del Código Procesal Civil y 40 del Código Adjetivo Penal vigente en el Estado.- CONSTE.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS.
LIC. ARTURO JIMENEZ PITA.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a trece de Octubre del dos mil seis.

Visto el estado que guarda la presente Causa Penal 6/2001, en donde se desprende que con fecha nueve de Julio del dos mil uno, se dictó en contra de ANDRÉS BARONA CABALLERO, sentencia definitiva condenatoria, por el delito de HOMICIDIO, en agravio de RAFAEL TÉLLEZ VILLALBA, imponiéndosele una pena privativa de su libertad de cuatro años tres meses de prisión, y al pago de la reparación del daño por la cantidad de \$26,170.00 (VEINTISEIS MIL CIENTO SETENTA PESOS 00/100 M.N.), resolución que fue confirmada por la Tercera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en consecuencia en fecha cinco de Noviembre del dos mil uno, el citado sentenciado cubrió la reparación del daño señalada, por lo que este Órgano Jurisdiccional ordenó notificar en forma personal a MIGUELA JIMÉNEZ DEMETRIO, en su calidad de cónyuge agraviada, mediante requisitoria enviada a la Jueza

del Juzgado Mixto de Paz de la Población de Cocula, Guerrero, la cual se realizó con fecha trece de Marzo del dos mil seis, por el Licenciado MARCELINO VILLADA ORTIZ, Secretario de Acuerdos del citado Juzgado Mixto de Paz, tal como consta con la razón de notificación, de donde se desprende que se constituyó en el domicilio de MIGUELA JIMÉNEZ DEMETRIO, ubicado en la Población de Nuevo Balsas, en Calle Península de Campo de Arroz, siendo informado por varios vecinos que tiene más o menos cuatro años de que las persona buscada ya no radica en dicha Población desconociéndose su paradero, por lo que para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 41 del Código Penal en vigor, así como al Artículo 10 de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, con fundamento en el Artículo 116 del Código Procesal Penal, cítese a MIGUELA JIMÉNEZ DEMETRIO, por medio de edictos para que se publiquen en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efecto de hacerle saber, que cuenta con dos años para comparecer ante este Órgano Jurisdiccional, a solicitar la cantidad que le fue fijada al acusado como reparación del daño; el cual empezará a contar a partir del momento en que publiquen los edictos señalados, apercibiéndosele que en caso de no presentarse en el tiempo señalado tal cantidad se hará efectiva a favor del Fondo

Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado, para tal efecto gírese oficio al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a efecto de que ordene lo conducente y cubra el costo de la publicación aludida, acompañando una copia certificada del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada INDALECIA PACHECO LEÓN, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la Ciudadana Licenciada NOELIA LAGUNAS CRUZ, Tercera Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

EXP.65/2003-I.

AUTO.- Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintiocho de Septiembre dos mil seis.

Por recibido el ocurso signado por el Licenciado Juan Álvarez Romero, Defensor de Oficio del procesado SILVINO CASTREJÓN ABARCA, mediante el cual solicita se señale fecha y hora para el careo procesal

que le resulta a su defendido con el testigo de cargo Miguel Hernández Ortiz; al respecto, para que tenga verificativo dicho careo nuevamente se fijan las DIEZ HORAS EL DÍA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO. Ahora bien, considerando que el testigo Miguel Hernández Ortiz, no radica en el domicilio que proporcionó en sus generales, como se desprende de las actas levantadas al respecto y del informe emitido por la Policía Ministerial del Estado, ni en el domicilio que al efecto proporcionó el Instituto Federal Electoral, con fundamento en el Artículo 116 del Código de Procedimientos Penales, se ordena su notificación por medio de edicto en el Periódico Oficial en el Estado, y en un periódico local de mayor circulación en el Estado, a fin de que sea enterado y asista a la práctica del careo señalado; consecuentemente, gírese oficio a la Presidencia del tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de que se cubra el costo de la publicación del presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico local "El Correo", que se edita en esta Ciudad.

Por otra parte, con fundamento en el Artículo 103 y 119 del Código de la Materia, se le tiene por ofrecido y admitido el careo procesal que le resulta a su defendido con la testiga de cargo Martha Edith Cantú Escamilla, fijándose para su desahogo las ONCE HORAS DEL

DÍA ANTES SEÑALADO, y tomando en cuenta que dicha persona tiene su domicilio en Calle José María Morelos, número 303, Colonia Las Trincheras, en la Población de Huitzucu de los Figueroa, Guerrero, con fundamento en los Artículos 27 y 28 de la Ley Procesal Penal, gírese requisitoria al Juez Mixto de Paz de ese Municipio, para que realice la notificación correspondiente a la testiga de mérito, apercibiéndola que de no comparecer sin causa justa será presentada por medio de la fuerza pública, lo anterior en términos de la Fracción II del Artículo 49 del Código invocado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Ciudadana Licenciada INDALECIA PACHECO LEÓN, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa por ante la C. Licenciada MARGARITA MARCHAN NOLAZCO, Primera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

Rúbrica.

1-1



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.34
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.27

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 234.46
UN AÑO	\$ 503.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 411.84
UN AÑO	\$ 811.98

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 10.76
ATRASADOS	\$ 16.38

**ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.**